

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	60
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—Los insurrectos de Cartagena hicieron anteayer dos salidas que como siempre fueron rechazadas. Las fragatas insurrectas están dentro de Cartagena y nuestra escuadra llegó á las dos de la tarde de ayer al puerto de Porman, que dista de Cartagena nueve kilómetros.
 Ayer se presentó al General en Jefe en el campamento de La Palma una comision de comerciantes de Valencia, dueños de los buques y cargamentos apresados en el Grao, pidiéndole permiso, que les ha concedido, para entrar en Cartagena y tratar de rescatar la presa. Segun dicha comision, ninguno de los vapores ha llevado ganado de ninguna clase, sino comestibles, y sobre todo géneros de valor y hasta 100.000 duros en metálico.
Cataluña.—La columna del Brigadier Franch, que se hallaba en Mequinenza, salió anteayer de dicha plaza pernctando en Granadella, despues de nueve leguas de marcha, y debe hallarse ya sobre Valls en persecucion de las facciones de la provincia de Tarragona.
 No se han recibido otras noticias que las anteriores.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente dealzada entablado por el Ayuntamiento de Picazo contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se anuló el repartimiento ordenado por aquel para el año económico anterior, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:
 «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 24 de Junio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Picazo contra el acuerdo en que la Comision provincial de Cuenca aprobó el repartimiento verificado por la Junta municipal de dicho pueblo en cuanto las cuotas no excediesen del 3 por 100 señalado por la ley de presupuestos generales del Estado de 1872-73.
 De sus antecedentes resulta que la mencionada Junta, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal en el último ejercicio económico, autorizó en Abril del presente año la derrama de 3.009 pesetas 38 céntimos en concepto de repartimiento general, al respecto de 4 y 6 céntimos por 100 sobre las utilidades imponibles, y un 6 por 100 de aumento á la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.
 Dos vecinos del pueblo reclamaron para ante la Diputacion dentro del término legal, solicitando la nulidad del expresado repartimiento por haber excedido del límite prefijado en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre del año anterior; y la Comision provincial, fundada en idénticas razones, previa celebracion de vista pública, adoptó el acuerdo de que al principio se ha hecho mérito.
 Contra este fallo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado los antecedentes del asunto en 18 de Junio próximo anterior.
 La Municipalidad en su instancia parte del error de haber quedado sin efecto la limitacion establecida en la precitada ley de presupuestos respecto de los repartimientos municipales por virtud de cierta orden resolutoria de un expediente análogo al que motiva este informe.
 No consta de un modo cierto á qué época se refiere el repartimiento aludido por la Corporacion reclamante; mas sea de ello lo que quiera, no seria admisible en buenos principios que se entendiese derogada una ley, porque una re-

solucion ministerial dejase de estar perfectamente en armonía con los preceptos de la primera.
 Siendo, pues, de inexcusable observancia para todos los Ayuntamientos el límite prefijado en aquella soberana disposicion desde la fecha en que fué publicada, segun ha manifestado el Consejo en diferentes ocasiones, á ella debe atenerse la Municipalidad de Picazo, la cual puede utilizar los demás ingresos permitidos en la ley de 20 de Agosto de 1870 en lo que el repartimiento intentado no baste á cubrir todas las obligaciones que corren á cargo de la misma Corporacion.
 Procede, por lo tanto, en sentir de la Seccion:
 Que se desestime el recurso interpuesto.
 Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.
 De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en Oviedo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:
 «Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones municipales en Oviedo los dias 13, 14 y 15 de Julio último, se presentaron varias protestas, ya contra la validez de dicho acto y ya contra la capacidad legal de algunos de los electos.
 La Junta general de escrutinio á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral resolvió declarar válidas las elecciones, desestimando las reclamaciones que se habian hecho contra la aptitud legal de D. José Martin de Bartolomé, D. José Fernandez Cuesta y D. Rafael Gonzalez Alegre.
 Interpuesta apelacion del fallo de la Junta para ante la Comision provincial, acordó esta revocar aquel en la parte referente á la capacidad de D. José Fernandez Cuesta, y confirmando en los demás extremos que contenia.
 El Gobernador de Oviedo, fundándose en el caso 2.º del art. 48 de la ley provincial, suspendió el acuerdo de la Comision, excepto en cuanto á la ya citada capacidad de Fernandez Cuesta, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar en derecho.
 Contra la medida del Gobernador se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la Comision provincial y seis de los Concejales electos, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion. No ha de extenderse esta en largas consideraciones para demostrar la improcedencia de la resolucion adoptada por el Gobernador de Oviedo, supuesto que en anteriores dictámenes, y especialmente en los emitidos por el Consejo en 13 de Febrero de 1872 con motivo de las elecciones municipales de Altor y Liria se ha expuesto la doctrina sancionada por diferentes disposiciones del Gobierno de que los acuerdos que las Comisiones provinciales dicten en punto á validez ó nulidad de las elecciones municipales y á la capacidad de los electos son ejecutivos, y contra ellos no cabe recurso alguno gubernativo.
 El art. 66 de la ley provincial, en relacion con el 89 de la ley electoral, así lo preceptúan al decir el primero que corresponde privativamente á las Comisiones la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y formas que la ley electoral y la municipal deter-

minen; y al prescribir el segundo que las Comisiones resolverán de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones municipales, ó la incapacidad ó excusas de los elegidos.
 Estos preceptos con arreglo á los cuales, como se ha indicado, se han dictado diferentes resoluciones por el Gobierno, demuestran que el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo de que se trata era ejecutivo, y que al dictarlo obraba aquella Corporacion dentro de los límites de las facultades que las leyes le confieren. El Gobernador se fundó, al suspender el acuerdo, en que este era injusto y revelaba una marcada parcialidad por parte de la Comision provincial; y para demostrarlo, el Gobernador examina los vicios de que en su sentir adolecen las elecciones municipales de Oviedo, y las infracciones que tanto de la ley municipal como de la electoral se han cometido.
 Compréndese que no era competente el Gobernador para dictar tal acuerdo, porque lejos de tener atribuciones segun la ley para apreciar el expediente de las elecciones, la esfera de accion propia y exclusiva de la Comision, el artículo 50 de la ley provincial establece que no podrán ser suspendidos los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.
 Si el Gobernador creyó que en las elecciones municipales de Oviedo se habian cometido algunos delitos, debió pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia; pero no apreciar las infracciones de ley que pudieran haberse cometido en las elecciones.
 La Seccion no entra, pues, á examinar la cuestion en su fondo, ya por las anteriores consideraciones, ya tambien porque hallándose entendiendo en el asunto los Tribunales no debe emitirse opinion alguna que pudiera prejuzgarla en algo, y por lo expuesto opina:
 Que debe declararse improcedente el acuerdo del Gobernador de Oviedo suspendiendo el adoptado por la Comision provincial respecto á la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad y á la capacidad de los electos, sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia.
 Y de conformidad con el preinserto dictámen el Gobierno de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.
 Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de regularizar el servicio de vapores-correos trasatlánticos en la parte que se refiere á los pasajes de los empleados públicos, y de evitar así á estos como á la empresa de A. Lopez y compañía los perjuicios que hoy experimentan, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los empleados que pasen á las Antillas en los vapores de la citada Compañía soliciten de ella su pasaje con ocho dias de anticipacion al de salida de los buques de Cádiz y de Santander; en la inteligencia de que los que se presentasen despues de aquel plazo sin haber hecho dicha peticion no tendrán derecho á exigir alojamiento en el viaje respectivo sino en el caso de que lo hubiere vacante.
 Al mismo tiempo, el Gobierno de la República se ha servido declarar que la presente resolucion no afecta á la

Reserva consignada en su favor en el art. 45 del pliego de condiciones que rige el servicio.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE DETALLADA DE LA ACCION DE PUENTE LA REINA.

Excmo. Sr.: Situado el día 5 del actual en Artajona, supo que la facción navarra, fuerte de ocho batallones al mando de Ocho, se encontraba en los valles de Yerri y de Generalas, y que únicamente podían socorrer á estas fuerzas tres batallones alaveses; en su consecuencia, me dirigí á Puente la Reina para continuar la marcha al día siguiente, sin más objeto que el de atacar estas facciones donde quiera que se encontrasen, y dar una ruda lección á los batallones navarros. Para realizar mi propósito emprendí el movimiento desde Puente á Cirauqui á fin de volver allí sobre mi derecha, penetrando en los valles de Yerri y de Generalas hasta obligar á los navarros á que aceptaran el combate, y resuelto por las noticias que tenía á no desistir de mi empeño.

A las ocho de la mañana formaron las tropas en la carretera que conduce de Puente á Mañeru, y media hora después se inició la marcha en la forma siguiente: la brigada de vanguardia, á cargo del distinguido Coronel D. Ramon Blanco, compuesta de los batallones cazadores de Ciudad-Rodrigo, Puerto-Rico, las cuatro compañías del de Alcolea y el segundo batallón del regimiento de Ramales, con orden de flanquear la derecha y destacar algunas tropas sobre mi izquierda, caso de que se presentase también el enemigo por este lado; seguía la brigada Pieltain con una batería de artillería marchando á la cabeza el Brigadier Catalan, Comandante general de la división; después la media brigada de reserva con tres secciones del segundo regimiento de montaña y dos escuadrones de húsares de Pavía al mando del Coronel Araoz, y cubriendo la retaguardia la brigada Ruiz Dana con una sección de artillería y dos escuadrones de húsares de Villarrobledo.

Poco tiempo después de haber emprendido la marcha, y al tomar las montañas de la derecha la media brigada de vanguardia, compuesta de Ciudad-Rodrigo y las cuatro compañías de Alcolea á las órdenes del bravo Coronel D. José Minguella, el segundo batallón carlista, acerto hasta entonces en los accidentes del terreno, rompió el fuego sobre las citadas compañías de Alcolea, presentándose al mismo tiempo algunas otras fuerzas enemigas sobre nuestra izquierda en la dirección de Mañeru, y ocupando la ermita de Santa Bárbara dos batallones; dejándose ver después de tomada otra dos en las posiciones que se les quitaron sucesivamente. El intrépido Coronel Blanco adoptó rápidamente las acertadas disposiciones de enviar á la izquierda el batallón de Ramales, dando orden de tomar las posiciones de la derecha á las compañías de Alcolea y batallón de Ciudad-Rodrigo, y que el de Puerto-Rico flanquease por este lado. Personalmente me dió parte el mencionado Jefe de lo que acontecía, y comprendí desde luego que las fuerzas carlistas mandadas por Ocho se anticipaban á mis deseos, ahorrando á nuestras tropas más de la mitad del camino que debían recorrer antes del choque.

Inmediatamente ordené que avanzara el segundo batallón de Castrejana para reforzar la brigada de vanguardia, y al batallón de San Quintín que por otro camino más cerca de Mañeru tomara también la dirección de la ermita donde tenía el enemigo sus primeras posiciones, así como el Brigadier Pieltain con un batallón del regimiento de Tetuan y otro del de Gerona que flanqueara la citada ermita por la parte que mira á dicho pueblo, dejando el otro batallón de Tetuan en el centro de la distancia de Mañeru á la ermita para que apoyase el reconocimiento que practicaba el Brigadier Catalan, que con tres compañías del cuarto regimiento de ingenieros, un batallón de Gerona y una batería de artillería, apoyado por un batallón de Tetuan y el de Ramales, avanzaba por la carretera hasta Mañeru, con orden de reconocer este pueblo y evaluarlo después si no encontraba resistencia, para volver á las primeras posiciones con objeto de proteger la retaguardia y el flanco izquierdo de las tropas que marchaban sobre la ermita; y por último al Brigadier Ruiz Dana que dejando en Puente la Reina un regimiento de infantería, los húsares de Villarrobledo y toda la impedimenta se adelantase á proteger la brigada de vanguardia por la derecha.

Cerciorado de que mis órdenes quedaban comunicadas y las tropas ejecutando los movimientos que había dispuesto, me trasladé al centro del lugar del combate con seis piezas de artillería, las cuatro compañías del tercer regimiento de ingenieros y el primer batallón de Guadalajara; pero había sido tal la intrepidez con que las tropas atacaron al enemigo, que apenas me dio tiempo de emplear la artillería, pues sucesivamente le arrojaron de la ermita y de las dos posiciones consecutivas, viéndome en la necesidad de mandar hacer alto.

Comprendiendo que el grueso de las fuerzas carlistas se torría sobre mi derecha por los montes de Guirguillano, resolví sin pérdida de tiempo atacarlas en estas últimas posiciones, en las que ya por las fuerzas que se descubrían, desde luego conocí que además de los ocho batallones navarros se encontraban los tres alaveses, marchando para ello de frente con la brigada de vanguardia, la media de reserva con parte de la artillería y la del Brigadier Pieltain menos el regimiento de Gerona que quedó en la ermita de Santa Bárbara, con orden de sostener á todo trance aquella posición, y también dispuse que el Brigadier Ruiz Dana marchase por Guirguillano para tratar de envolver la izquierda del enemigo.

Tomadas las primeras disposiciones de ataque y á los pocos disparos de la artillería, el enemigo abandonó sus formidables posiciones, continuando su movimiento por el frente hacia la derecha, é indicando claramente que su retirada era hacia la parte del pueblo de Salinas de Oro.

El Brigadier Ruiz Dana, con los regimientos de la Constitución y Sevilla, un batallón de Africa, una sección de artillería y dos escuadrones de húsares de Pavía, logró darle alcance, desalojándolo del terreno que ocupaba después de una difícil y penosa marcha, molestada constantemente por las guerrillas enemigas. Y cuando á las cuatro de la tarde quedó terminado el combate y conseguido completamente mi objeto, di orden de emprender el movimiento de repliegue de las tropas sobre la primera posición de la ermita y Puente la Reina, desembarazándome ántes de todo lo que podía dificultar el paso de los desfiladeros que tenía que atravesar necesariamente de noche.

La brigada Ruiz Dana, protegida por la media de reserva, el batallón de Ramales y las fuerzas de San Quintín y Castrejana, situadas en la ermita, cubrían la retaguardia; la de vanguardia, menos Ramales, marchó por la izquierda á tomar posición en las alturas donde comenzó el combate; el Brigadier

Pieltain, por la derecha, rompió el movimiento hacia la ermita de Santa Bárbara, dejando establecidos en ella el regimiento de San Quintín y el batallón de Castrejana, siguiendo después el Brigadier Catalan con el resto de esta última brigada á Puente la Reina con la misión de apoyar y custodiar todo aquello de que me había desembarazado para que no me estorbase en el paso de los desfiladeros.

Una hora después de iniciado el movimiento de reconcentración sobre las posiciones indicadas se presentaron los batallones carlistas con ánimo resuelto al parecer de librar nuevo combate; pero la admirable precisión y serenidad con que marchaban nuestros soldados al replegarse por escalones, á pesar del fuego de la infantería y artillería enemigas y los amagos de su caballería los mantuvo siempre á respetable distancia. Sin embargo, al oscurecer y cuando llegamos á los desfiladeros el enemigo insistió con más vigor en su ataque, el que fué rechazado por la imperturbable serenidad y bizarría del batallón de Africa y las tres compañías del cuarto regimiento de ingenieros apoyadas por el batallón de Ramales y fuerzas de San Quintín y Castrejana emboscadas y escalonadas en la ermita y vertientes de la sierra de Santa Bárbara, haciéndoles desistir de su empeño hasta tal punto que ni sus guerrillas nos molestaron en más de dos horas que todavía permanecimos en nuestras posiciones.

En esta jornada tuvo ocasión de distinguirse el Coronel Blanco con la fuerza de la vanguardia, así como el bravo Coronel Minguella marchando al frente de su media brigada en los dos ataques que tuvo que resistir del enemigo y en los no ménos rudos que dirigió contra este para desalojarlo de sus posiciones, secundados notablemente por el Coronel Mariné, el primer Jefe del batallón cazadores de Puerto-Rico, y el Coronel Borrero con el batallón de Castrejana que contribuyó de una manera eficaz con los cazadores de Ciudad-Rodrigo y Alcolea á la toma y posesión de la ermita, por la precisión con que llegó en apoyo de estos batallones en el momento más supremo del combate, quedando después el último en ella para cubrir la retaguardia de todas las fuerzas.

Al regimiento de San Quintín, que ordené subiera á la ermita por la parte más escabrosa, le vi marchar con su Coronel á la cabeza con el mayor aplomo y denuedo hasta coronar aquella difícil posición sin conmovérsele el nutrido fuego del enemigo, ni sus cargas á la bayoneta. El Brigadier Pieltain denodado como siempre, con un batallón del regimiento de Gerona y otro del de Tetuan, á cuyo frente marchaba el Coronel con su acreditado valor y acierto, protegió y tomó parte en el ataque de la ermita por la que mira á Mañeru, rompiendo un nutrido y certero fuego sobre el flanco derecho del enemigo y casi á su retaguardia, teniendo que luchar algunas fuerzas de estos cuerpos á la bayoneta con los carlistas que se veían envueltos en la posición que creían inexpugnable.

El Brigadier Catalan, con su reconocida experiencia y grandes condiciones militares que le distinguen, verificó el reconocimiento sobre Mañeru con tres compañías de ingenieros, un batallón de Gerona y una batería de artillería apoyada por un batallón de Tetuan y el de Ramales, desalojando á las fuerzas que allí encontró, haciéndoles algunos prisioneros y volviendo después á sus primeras posiciones con objeto de apoyar el movimiento de las tropas que avanzaron sobre la ermita. El batallón de Guadalajara y las cuatro compañías del tercer regimiento de ingenieros, á las órdenes del Coronel Araoz, con una batería de artillería, se mantuvieron de reserva con tal espíritu, que presagiaba cuanto se podía esperar de tropas tan bien disciplinadas y mandadas.

La artillería por su parte ha contribuido al éxito de esta jornada con sus certeros disparos, dirigidos primeramente por una sección sobre la ermita y ocupando después con admirable precisión todos los puntos que se le señalaron, á pesar de las grandes dificultades que ofrecía el terreno, y mereciendo siempre la aprobación de todos por la inteligencia y acierto con que fué dirigida por sus distinguidos Oficiales.

Con no ménos distinción que los Sres. Brigadieres y Coroneles, Jefes de cuerpo que dejo enumerados, cumplió el Brigadier Ruiz Dana con las fuerzas que llevaba á sus órdenes en el ataque de los montes de Guirguillano, en donde las tropas que mandaba correspondieron dignamente á la confianza que me inspiraban la inteligencia de sus Jefes y la disciplina y bravura de los soldados. Dispuesta la reconcentración sobre Puente la Reina, las fuerzas al mando del Brigadier Ruiz Dana la verificaron por escalones, como queda dicho, bajo la protección de las demás, habiendo causado al enemigo, tanto en el ataque como en su último movimiento, numerosas bajas en muertos y heridos.

Todos en fin, Excmo. Sr., han cumplido con su deber, y sólo he tenido ocasión de admirar los grandes rasgos de valor que hubo en todas las clases y en nuestros bravos soldados; pero debo consignar que la gloria de este brillante hecho de armas en su primera parte pertenece á los valientes cazadores de Ciudad-Rodrigo y Alcolea, dirigidos por el bravo Coronel Minguella y por sus distinguidos Jefes D. Juan Arolas, Teniente Coronel de Ciudad-Rodrigo, y D. Rafael Salinas, Comandante de las cuatro compañías de Alcolea. Fecundos en resultados morales y materiales ha sido para las tropas de mi mando, el país y el ejército en general el combate del día 6 del actual á las inmediaciones de Puente la Reina sobre las alturas de Santa Bárbara y montes de Guirguillano al arrebatarse al enemigo cuantas posiciones ocupó con ánimo resuelto de sostenerlas á toda costa, dejando en el campo 150 muertos y 700 heridos, de los cuales cayeron muchos en nuestro poder, así como varios prisioneros, pudiendo añadir que alcanza hoy á 300 el número de muertos por la gravedad de las heridas que recibieron y el abandono en que los han tenido.

No obstante, esta victoria no se ha obtenido sin pérdidas considerables por nuestra parte, que se elevan á dos Jefes, tres Capitanes, tres subalternos y 40 individuos de tropa muertos en el combate, y de sus resultados cuatro Jefes, cinco Capitanes, 42 subalternos y 132 individuos de tropa heridos; y cinco Capitanes, seis subalternos y 78 individuos de tropa contusos, según se demuestra en la adjunta relación.

Réstame manifestar á V. E. que tanto los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército como mis Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes, cada uno en el desempeño de su cometido, se han multiplicado para transmitir con gran celo, actividad y valor mis instrucciones y órdenes, hallándose con frecuencia en los puntos de mayor peligro.

Los escuadrones de húsares de Pavía y Villarrobledo, aun cuando durante el combate no se ofreció ocasión de utilizarlos por las condiciones del terreno, me dejaron plenamente satisfecho en los servicios en que los empleé.

Oportunamente tendré el honor de remitir á V. E. relación circunstanciada de aquellos Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan tenido ocasión de distinguirse de una manera notable, por si V. E. los considera acreedores de que la patria recompense sus merecimientos al exponer sus vidas sobre el campo de batalla, sin perjuicio de las que pondré en posesión á los Jefes y Oficiales heridos gravemente, usando de la autorización que el Gobierno de la República ha tenido á bien otorgarme.

Lamento que el estado de mi salud no me haya permitido

remitir ántes á V. E. este parte para su superior y debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tafalla 20 de Octubre de 1873.—Excmo. Sr.—Domingo Moriones.—Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Asuntos comerciales.

Memoria comercial remitida por el Cónsul de España en Oran.

En su Memoria de 1868 expuso mi antecesor las consideraciones generales que conviene tener presente para apreciar en su justo valor los hechos agrícolas, industriales y mercantiles, indicadores del adelanto que de día en día va haciendo esta colonia en las vías de la prosperidad.

Entrando luego en el exámen de las causas que más han contribuido al origen y que más influyen en la continuación de este estado de cosas, señaló aquel funcionario como una de las principales la incesante inmigración en esta colonia de españoles procedentes de nuestras costas de Levante, que disminuidos por todos los ámbitos de Argelia, y muy principalmente por los de este distrito consular puesto á mi cargo, forman, puede decirse, la gran mayoría de la población artesana del departamento de Oran.

Ágiles y robustos en general, aclimatados natural é inmediatamente en un suelo y bajo un cielo idénticos á los del país que los vio nacer: aptos para toda clase de faenas, peones de campo, hortelanos ó labradores, albañiles ó carpinteros, carreteros ó cargadores, considerables aquí no sólo útiles sino indispensables para aquellos trabajos que tienen por objeto la construcción de edificios, la explotación de los campos y el acarreo de sus productos. A la población española, por último, debe innegablemente esta colonia francesa la próspera situación en que hoy se encuentra.

Sin añadir ni quitar una palabra á las observaciones de mi antecesor por lo que respecta al estado general de esta provincia, sólo como de paso haré observar que de su prosperidad, á que tanto han contribuido con su trabajo, no han sacado nuestros pobres compatriotas su parte proporcional de beneficio. Dicho lo cual séame lícito entrar en materia y hasta en pormenores respecto á los hechos agrícolas de los años 1869 y 1870 que acaban de transcurrir.

Comparándolos con los análogos de 1868, investigaré y daré á conocer, en cuanto me sea posible, las causas de las diferencias que resultan del cotejo de los datos, cuidando para la mayor claridad y la mejor comprensión de la materia de agruparlos en cuadros ó estados en que á primera vista puedan notarse aquellas diferencias.

I.

CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD.

I.—*Tierras poseídas.* Para el desenvolvimiento del germen de prosperidad que encierra el suelo de esta colonia francesa, es una de las primeras necesidades la fusión del elemento europeo con el indígena.

Por virtud del *Senatus-Consulta* de 22 de Abril de 1863 y de la aplicación de sus disposiciones á la provincia de Oran, háñse repartido en aduare Ayuntamientos más de la mitad de las tierras que constituyen la region del Tell, ó sea la zona cultivable limitada al Sur por la cordillera del pequeño Atlas y al Norte por el mar. Esta zona, de cerca de 4.250.000 hectáreas de superficie, de más ó ménos fácil aprovechamiento, encierra 198 de aquellos aduare Ayuntamientos con término jurisdiccional propio, deslindado ya, y 114 centros de colonización proyectados, tanto en territorio civil como en territorio militar.

Ya en época anterior á la publicación del *Senatus-Consulta* hizo el General Martinpray, que á la sazón mandaba la provincia, estudiar un proyecto de colonización del todo ó la mayor parte del Tell en un periodo de 15 á 20 años. De este trabajo, notable por más de un concepto, podría sacarse hoy partido, combinándolo y enlazándolo con el que posteriormente se ha llevado á cabo para el deslinde de los aduare Ayuntamientos, facilitando además el establecimiento de la propiedad particular en las tierras *harch*, que hoy forman parte de los aduare, y que mañana convenientemente deslindadas y repartidas, vendrán á estimular la iniciativa del interés individual.

Las disposiciones del *Senatus-Consulta* tienen por objeto:

- 1.º La demarcación del territorio perteneciente á las tribus.
- 2.º El deslinde y amillaramiento de los aduare y de su término municipal.
- 3.º La subdivisión de estos aduare y sus términos en grupos de tierras destinadas á dominio público, reservas forestales, aprovechamiento común, sin perjuicio de la propiedad *melk*, que es la particular, ya constituida y hereditaria, y de las tierras *harch* actualmente sometidas á un sistema de explotación colectiva, y destinadas á constituir en su día propiedad individual.

A las dos primeras operaciones se deben ya la demarcación y el deslinde del suelo y la constitución de los aduare Ayuntamientos, trabajo tanto más útil cuanto que, sin atacar en lo más mínimo el derecho de propiedad, ha permitido reunir y agregar en un territorio dado tribus que formaban, digámoslo así, familia aparte, establecidas en terrenos de que sólo tienen el disfrute precario.

Ningún interés ha venido pues á perjudicar estas disposiciones, reducidas de hecho á circunscribir y fijar en un espacio determinado á los descendientes de unos mismos abuelos reunidos además por el vínculo de origen y tradiciones comunes.

Respecto á la subdivisión de los aduare y de los grupos de tierras de dominio público y de otros orígenes adjudicados á las tribus, así como en lo que toca á la facilidad con que, merced á esta misma subdivisión, se ha podido disponer del suelo para afectarlo á aquellos diferentes grupos, conviene advertir que en los distritos de Oran, Mostaganem y en muchos parajes de las inmediaciones de Bel-Abbés, esta operación, basada como está en los trabajos de amillaramiento emprendidos con anterioridad á la aplicación del *Senatus-Consulta*, ha sido ejecutada con arreglo á los datos suministrados por las comisiones nombradas *ad hoc* y compuestas de agentes de la Administración, Inspectores de colonización &c., &c.

A la repartición territorial de los aduare se ha procedido con tales elementos de comprobación, que los terrenos del Estado y los *harch* real y verdaderamente existentes allí, han sido conservados respetando los derechos de sus poseedores.

Para la demarcación de mayor número de aduare, Ayuntamientos formados en territorio civil, existían de ántes ya trabajos topográficos que indicaban con bastante regularidad la naturaleza del terreno, lo cual ha sido de grande auxilio por el reconocimiento de los títulos de propiedad.

No ha sucedido lo mismo en la mayor parte de las tribus del territorio militar á que se ha extendido la aplicacion del *Senatus-Consulto*. En estas tribus, distantes de los centros de colonizacion, no se habia procedido al levantamiento de planos ni al reconocimiento del suelo, ni ménos aun á la creacion de ninguno de aquellos centros.

De la premura con que se ejecutaban las operaciones resistieron estas hasta el punto de haber sido más de una vez reivindicadas como de propiedad particular tierras de dominio público de muy superior valor. Por eso es creencia aquí muy admitida, que há lugar á someter estas tribus á una revision detenida, y que por virtud de ella volverán muy probablemente á ser propiedad del Estado grandes superficies que este podrá utilizar, ya sea destinándolas á nuevos centros de poblacion, ya permutándolas en vista del mismo objeto con otras de propiedad particular.

En el millon y medio de hectáreas del Tell que deja sin deslindar el *Senatus-Consulto*, reside tambien un recurso importante para la colonizacion: y de esta grande extension de tierras podria sacarse inmediata utilidad. Respecto á las que ya constituyen propiedad particular, de las cuales únicamente harán mención los estados 2, 3 y 4 anejos á esta memoria, conviene saber (y así se desprende de las estadísticas comparadas de 1868 y 1869) que su extension tuvo en el trascurso del último de aquellos años en la provincia de Oran un aumento de 58.593 hectáreas, á saber: 49.555 de propiedad de europeos, tanto en territorio civil como en territorio militar, y 9.038 de propiedad de indígenas en territorio civil, siendo así que en el regido militarmente parece haber disminuido más bien que aumentado la superficie poseida por la poblacion indígena. Y digo que parece, por cuanto la diferencia que en los estados se nota es más aparente que real. Para comprenderlo así, basta hacerse cargo de que en las estadísticas de 1869 no figuran más tierras que las situadas en el Tell, ó sea la region llana y propiamente cultivable de la provincia, sometidas á la accion del *Senatus-Consulto* de 1863, al paso que en las estadísticas anteriores iban incluidas muchas que de hecho se hallaban fuera de aquella zona, y cuya extension, por otra parte, nadie ha llegado nunca á conocer con exactitud.

No de otro modo puede explicarse la diferencia de cerca de un doble que respecto á la extension de las tierras ocupadas por los indígenas del territorio civil arrojan las cifras de 46.680 y 82.000 hectáreas respectivamente consignadas en las estadísticas de 1869 y 1870.

Respecto á la extension de la superficie poseida por europeos de uno y otro territorio, la verdad es que, á pesar de la diferencia de cifras bastante notable que se advierte entre 1868, 1869 y 1870, esta superficie, que viene en realidad á ser casi la misma, comprende aproximadamente 250.000 hectáreas.

La diferencia que en más ó ménos suele resultar entre las cifras de un año y las del siguiente procede en gran parte de descuidos ó equivocaciones que atribuyen á un pueblo ó á un centro de poblacion, tierras que pertenecen á otro, sin que, atendidas las circunstancias de este país, la multiplicidad y la dificultad de las operaciones, sea posible exigir del corto número de agentes encargados de llevarlas á cabo toda la minuciosidad que para dar resultados exactos requiere su ejecucion.

II.—*Poblacion rural.* La poblacion rural que en 1869 contaba en la parte europea algunos centenares de individuos ménos que en 1868, habia tenido al mismo tiempo un aumento de 4.519 personas entre los indígenas del territorio civil. La diferencia en ménos poco importante en verdad que en la poblacion europea se advierte en 1869 con respecto á 1868, lo mismo que la que arrojan las estadísticas de este año con relacion á las de 1867, no puede atribuirse á otra causa que á la deslocalizacion momentánea de cierto número de trabajadores ó artesanos que del campo van á establecerse y á ejercer su industria á los centros de poblacion. La disminucion de la rural trae consigo, en tal caso, y á la manera de compensacion el aumento de la urbana.

La rural indígena de territorio militar que en 1869 aparecia en baja de 406.344 individuos con respecto á la de 1868, efecto indudablemente de la espantosa miseria y la consiguiente mortandad de 1866 y 1867, ha tenido en 1869 un aumento de algunos centenares de individuos.

Desde aquella época ha seguido el aumento pero con lentitud, y debido, más bien que á la inmigracion, al mayor número de nacimientos que de defunciones.

El efectivo de esta poblacion segun recuento hecho en 30 de Junio de 1870 era á saber:

	Individuos.
Europeos.....	29.614
Indígenas de territorio civil.....	24.308
Total.....	53.922

Resultando de aquí, como se ve, que en el territorio colonizado es en 1870 el elemento indígena casi tan considerable como el europeo.

No concluiremos este capítulo sin hacer observar que una de las más graves faltas cometidas por los conquistadores de Argelia ha sido construir todos ó casi todos sus centros de poblacion en sitios bajos, húmedos é insanos, atentos sólo á la idea de utilizar para el servicio de los colonos las aguas de algun manantial ó arroyo próximo, sin tomar en cuenta que estas aguas son salobres por lo comun y frecuentemente nocivas.

A aumentar la intensidad de las fiebres, que son consecuencia de aquel estado de cosas, vienen en otoño sobre todo las roturas de tierras vírgenes, y más de una vez se ha visto que, enfermos á un mismo tiempo todos los operarios de una casa de labor y casi todos los de un término, ha habido que retardar la sementera y hasta que renunciar definitivamente á hacerla.

El remedio de este mal está indicado por la posicion misma escogida por los indígenas para situar sus adueros ó construir sus centros de poblacion. Los colocados en alturas, como generalmente lo están los *gurbis* y los pueblos de los árabes, reúnen á la ventaja de disfrutar un aire puro y seco la de dominar el país, poner á sus habitantes á cubierto de una sorpresa y facilitar la defensa. Esta circunstancia no es de desdenar en un país habitado por un pueblo más guerrero que trabajador, y cuyo territorio no cuentan los franceses en mucho tiempo poseer por completo ni disfrutar en paz.

Para remediar el inconveniente de la falta de aguas que generalmente se deja sentir en aquellos puntos elevados, se ha propuesto la construccion de aljibes y pantanos, plantíos de árboles y otras medidas de que tendremos luego ocasion de volver á hablar.

III.—*Ganados.* La cifra total de cabezas de ganado que en las explotaciones europeas habia tenido un aumento de 14.261 durante el año 1868, disminuyó en 8.551 en el trascurso de 1869, al paso que entre los indígenas del territorio civil hubo en aquel mismo año un aumento de 7.144 reses.

Este aumento y aquella disminucion se explican del modo siguiente:

En 1867 los colonos, en presencia de la miseria que diezmaba la poblacion, compraron á los indígenas la mayor parte de sus ganados con la idea de revenderlos despues. Y así sucedió en efecto. A esta doble operacion y no á otra causa hay que atribuir el aumento y la baja de que arriba nos hemos hecho cargo, siendo de advertir que de los quebrantos producidos por la necesidad de vender sus ganados se hayan resarcido en gran parte ya los indígenas por la cria de 1869 que fué abundante y por las importaciones de España.

De 1869 á 1870 ha aumentado tambien, así entre los europeos de uno y otro territorio como entre los indígenas del civil, el número de cabezas de ganado, no tanto sin embargo, como podria esperarse, vista la abundancia de forrajes que ha habido en estos últimos años.

La razon de este hecho es que durante ellos se han dedicado los colonos más bien al tráfico de compra y venta que á la reproduccion y crianza de animales.

Adviértase, no obstante, que el número de cabezas de ganado de propiedad de los colonos europeos, que en 1868 llegaban apenas á 2.000, asciende en la actualidad á 136.536, cuya cifra, aumentada con la de los ganados de los indígenas de territorio civil que asciende á 49.906, da un total de cabezas de 186.442.

Ahora bien, este total representa escasamente 61 cabezas de ganado mayor y menor por 100 hectáreas de tierra de propiedad particular y de cultivo, fuera por consiguiente de las comunales, y como quiera que de estas 186.442 cabezas, hay de ganado lanar y vacuno 142.988, resulta que todo el ganado mayor comprendiendo caballos, mulos, asnos y camellos, no sube más que á 44.444, ó sea 15 cabezas por 100 hectáreas, tipo ó término medio que sin dificultad podria elevarse á una cifra dos ó tres veces mayor.

De los datos recogidos sobre el particular, aparece que en todos los puntos de la provincia de Oran, si se exceptúa el distrito de Tiemecen, ha tenido la ganadería de 1868 acá considerable incremento. Una relacion he visto en que se hace mérito de un fenómeno de fecundidad estable que suele, segun opinan los indígenas, reproducirse despues de las epizootias; y es que en el trascurso del año 1869 ha habido cabras y ovejas que han parido hasta tres veces.

Los europeos no crían ni poseen camellos. De su haber de animales domésticos constituye la mejor parte el ganado vacuno, el cual administran principalmente en vista de la produccion de estiércoles.

La industria pecuaria, en fin, á que en estos últimos años apenas se dedicaban los colonos, empieza no sólo á desarrollarse sino tambien á dar productos perfeccionados dentro y fuera del tipo generador. Las especies así mejoradas son principalmente la caballar en su raza de tiro, y la lanar tanto merina como churra, comun en todo este país.

Como quiera que sea, el sistema de explotacion hasta aquí seguido por los árabes no da á la produccion y á la conservacion de los artículos toda la importancia que la una y la otra merecen. Medios de devolver al suelo las fuerzas productivas gastadas en una ó varias cosechas de cereales, no se conocen otros aquí, como por desgracia nuestra sucede en gran parte de España, que el barbecho y el majado. Mas como quiera que este último modo de abonar la tierra supone la existencia de rebaños de alguna consideracion, que no todos los labradores poseen, y á cuya posesion tendrán que renunciar todos ellos á medida que vaya subdividiéndose y constituyéndose la propiedad particular, es de creer que no tarden muchos años en prevalecer en el otros sistemas de explotacion más en armonía con las necesidades siempre crecientes de sus nuevos pobladores.

Despues de haber dicho que los indígenas son los únicos que crían y maduran camellos, réstame añadir que esta especie que tantos servicios ha prestado siempre á las tribus, tiende á decrecer en el Tell á medida que van multiplicándose los plantíos de árboles, y penetrando en el corazon del territorio árabe los adelantos de la época representados por las vias de comunicacion.

IV.—*Material agrícola.* Los instrumentos y máquinas destinados á usos agrícolas van difundándose, no sólo en las explotaciones rurales europeas, sino hasta entre los indígenas del territorio civil. En territorio militar, el material agrícola de los árabes sigue, con poquísimas excepciones, reducido al arado de escaso fruto y de insignificante valor que usaba Trip-tolemo.

Entre los europeos multiplicanse los instrumentos de todas clases propios para romper y labrar el suelo, empiezan á estar en uso las segadoras, y lo están cada dia más las trilladoras perfeccionadas importadas de Francia y de Inglaterra.

Para apreciar como es debido este gran elemento de prosperidad agrícola conviene saber que el valor del material existente es en realidad bastante superior al que aparece en los estados. Tampoco debo omitir que bajo la direccion del entendido Agrónomo, Inspector general de Agricultura Mr. Bobion de la Trehonais, se ejecutaron á algunos kilómetros de Oran en la primavera de 1870 importantes ensayos de labranza por medio del vapor, á los cuales fui invitado y tuve el gusto de asistir.

Construcciones rurales.—Las cifras y los datos suministrados por los colonos mismos á los agentes de la Administracion podrian inducir á creer que hubo en 1869 disminucion en el número y el valor de las construcciones rurales. Lo contrario ha sucedido sin embargo. Consiste el error en la diferencia de los medios empleados en cada punto y en cada semestre para el recuento de las casas y sus dependencias.

En los centros agrícolas formados en los primeros tiempos de la dominacion francesa, las casas construidas por el Estado eran sencillas ó dobles, segun se las afectaba á vivienda de una ó de dos familias. Las dobles que en los censos primitivos contaban por dos casas, figuran en los últimamente remitidos por las Autoridades municipales de los pueblos y por los colonos, cuando por una, cuando por dos, segun la regla ántes indicada.

Algo parecido á esto sucede respecto á molinos, pozos y norias. Hay relaciones en que van comprendidos todos los existentes. De otras se han excluido ó eliminado los que por vetustez ó otra causa no se encuentran en estado de servir. De ahí la diferencia que en más ó ménos se deja ver en las cifras de los estados comparativos que figuran en su correspondiente lugar.

Tambien en lo que respecta al justiprecio de aquellas fincas hay variaciones cada año, segun para su valuacion se toma por base el coste que han tenido los edificios ó su valor venal con arreglo á la renta que producen ó pueden producir.

Así y todo, el número de las construcciones rurales va en aumento. Y si bien este aumento no guarda proporcion con el que estos últimos años ha tomado la riqueza del país, es muy difícil y son menester circunstancias muy extraordinarias para que á pesar de las que á Francia afligen en la actualidad, disminuya el número de aquellas construcciones. El de las rurales de todas clases continúa, pues, siendo en 1870, de 7.000 á 7.500.

Respecto á la disminucion de cerca de un millon de francos que en el valor de dichas construcciones se advierte com-

parando el año 1870 con el 1869 y de más de dos con 1868, preciso es sin duda alguna atribuir la anomalía á la de uniformidad con que, como hemos dicho, se suele proceder en la determinacion del valor de aquellos inmuebles, el cual de todos modos y en todos casos hay que admitir que se eleva á la cifra de unos 30 ó 32 millones de francos.

Tambien con arreglo á las explicaciones que anteceden habremos de considerar las construcciones de los indígenas del territorio civil, como invariables en número y en valor, sea de 1.000 á 1.100 casas rústicas, valuadas como en un millon de francos.

El número de molinos, pozos y norias tiende más bien á disminuir que á aumentar lo mismo entre los europeos que entre los indígenas, por cuanto estas son construcciones que caen en ruinas á poco que se deje de utilizarlas y de entretenerlas en buen estado. Tambien conviene observar, por lo que respecta á la disminucion del número, en los molinos sobre todo, que cada uno que se construye nuevo reemplaza ventajosamente á tres ó cuatro de los que desaparecen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla y provincia de Cádiz se halla vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Olvera, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 201 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante, remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona y provincia de Lérida se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Solsona, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Orense se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona y provincia de Lérida se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Toledo, capital de la provincia de su nombre, de segunda clase, con fianza de 3.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla y posesiones de Africa se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 201 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha

varante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES.
Núm. 43.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.
OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Connecticut.—Boyas de Saybrook.

El canal viejo SE. de la barra de Saybrook, que se abandonó en 1853, ha vuelto á abrirse por la acción unida de las olas y las mareas, y tiene ahora 2,1 metros de agua á bajamar media, por lo cual se ha señalado con tres boyas valizas, pintadas á listas verticales.

Desde la boya de la entrada, que está fondeada á ocho cables al N: 53° E. de la boya chata núm. 8 del Sound, se pondrá el faro de Saybrook al N. 48° O., y se gobernará sobre él, pasando cerca de la boya exterior y de la del medio, llevando la valiza abierta al S. del faro, y poniendo este último un poco al S. de la iglesia congregacionista de Saybrook. Desde la boya interior, que está como á medio cable de la valiza, que se hallará entonces en la enfilación de Fenwick Hall, gobiérense directamente al NNO. sobre el paradero ó estación del ferro-carril de Saybrook.

El canal viejo SE. ofrece grandes ventajas á todos los buques que vienen del E. y á todos los que entren en el Connecticut con vientos del NE. y del SO.

Las demoras son magnéticas.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa del Brasil.—Faro de la punta Itapuan.

Segun anuncio del Capitan de puerto de Bahía, la luz de la punta Itapuan, de la cual se hizo mencion en el aviso núm. 37 de 10 de Setiembre de 1873, se ha encendido ya.

Dicha luz es fija, blanca; está á 20,8 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas.

Rio de la Plata.—Incendio del faro de Colonia.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, en 1.º de Agosto de 1873 se ha incendiado el faro de Colonia, enfrente de Buenos Aires, y aunque parece que están reedificándolo ya, será menester aun bastante tiempo ántes de que vuelva á funcionar.

MAR ROJO.

Estrecho de Perim.—Bajo del Tarn ó Azalea.

Segun anuncio de las Autoridades de Áden, sobre la costa oriental de la isla de Perim, hay una piedra ahogada, en la cual se perdió el vapor *Azalea*.

Dicha piedra, cuyo punto culminante tiene 3,35 metros de agua encima, se ha situado en la carta inglesa número 2392 al S. 28° E. del faro de Perim, y al N. 68° E. de la punta SE. de la isla, por lo cual resulta á 660 metros de tierra, pero no obstante se sabe que no dista más de 342 metros.

Al parecer en las aguas de Perim las mareas no merecen confianza, y las corrientes son fuertes y variables.

En el aviso núm. 40 de 3 de Octubre de 1873 la situación dada á esta piedra la separa algo más de la costa.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 15' NO. en 1873.

OCEANO ÍNDICO.

Costa NO. de Australia.—Sonda del Woodbine.

Segun anuncio del Gobierno de Queensland, el Capitan de la barca *Woodbine*, hallándose á unas ocho millas al NO. de la isleta de arena descubierta por el *Cartier*, y próximamente en 12° 22' lat. S. y 130° 7' 35" long. E., cogió fondo con 18 metros de cordel en una sonda que desde los topes se extendía á pérdida de vista, y que al parecer tenía á trechos algunos manchones de menos agua.

Costa O. de Australia.—Bajo Strathmore.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, el queche *Strathmore* ha tocado en una piedra cubierta con 2,4 metros de agua, que se halla situada á 12 millas al O. 3° S. de la punta Cloates, costa occidental de Australia, por lo cual resulta próximamente en 22° 37' lat. S. y 119° 35' long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 3° 30' NO. en 1873.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland ó NE. de Australia.

PIEDRA DE SCOTT. Segun el Capitan Scott de la goleta *Three Brothers*, sobre la boca del rio Endeavour, como á siete cables de la derrota interior que se sigue ordinariamente, se encuentra una piedra que rompe, desde la cual hacia el O. parece que se extiende un placer de poca agua. Desde dicha piedra, que está en 15° 35' latitud S., demora el monte Cook al NO. ¼ O. y el islote *Rodney* al S. 62° O., de donde se deduce que la longitud que le corresponde es 151° 37' 35" E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 6° 0' NE. en 1873.

FARO DE LADY ELLIOT. Desde 1.º de Agosto de 1873 la luz del faro de la isla de Lady Elliot, canal de Curtis, que era fija blanca, da un destello de 30 en 30 segundos.

Dicha luz es de aparato dióptrico, de cuarto orden, y se halla situada en 24° 7' 0" latitud S. y 138° 37' 40" longitud E.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Sección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 241 á 250 de sorteo, carpetas números 2.221 á 40, 2.541 á 50, 3.581 á 90,

771 á 86, 231 á 40, 1.281 á 90, 2.081 á 90, 391 á 400, 831 á 40 y 3.841 á 50 de señalamiento.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Debiendo procederse al estero de estas oficinas en los días 27, 28 y 29 del corriente, se avisa al público que estarán cerradas las cajas en los expresados días para toda clase de operaciones.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 174.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			líquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE ENERO DE 1870.					
45.652	Sevilla.....	Patronato fundado por Francisco Lopez Talaban.....	188'666	6.288'867	85'287
MES DE FEBRERO.					
45.653	Barcelona...	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	20'677	689'231	7'757
45.654	Sevilla.....	Patronato fundado en el hospital de Santa Marta de esta capital por Fernan Martinez.....	570'189	19.006'300	207'767
MES DE MARZO.					
45.655	Sevilla.....	Patronato fundado en el hospital de Santa Marta de esta capital por Fernan Martinez.....	215'579	7.185'966	60'243
MES DE ABRIL.					
45.656	Barcelona...	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	37'552	1.251'732	8'675
45.657	Sevilla.....	Patronato fundado en el hospital de Santa Marta de esta capital por Fernan Martinez.....	121'849	4.061'633	28'375
MES DE MAYO.					
45.658	Barcelona...	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona, adicional.....	1'558	51'933	0'247
45.659	Sevilla.....	Patronato fundado en el hospital de Santa Marta de esta capital por Fernan Martinez.....	1.125'447	37.504'900	154'429
MES DE JUNIO.					
45.660	Sevilla.....	Patronato fundado en el hospital de Santa Marta de esta capital por Fernan Martinez.....	484'664	16.155'367	29'211
			2.765'878	92.495'929	581'991

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.041.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Numero de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
128114	Ayuntamiento de Cardeñosa.....	Enero 1867.....	2.826'672
128115	Idem de id.....	Diciembre id....	2.826'672
128116	Idem de Garganta del Villar.....	Marzo 1869.....	160
128117	Idem de id.....	Noviembre id....	160
128118	Idem de id.....	Diciembre id....	48'472
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
128119	Ayuntamiento de Clares.....	Diciembre 1865..	39'254
128120	Idem de Ville de Mesa.	Abril 1866.....	62'400
128121	Idem de Valdesaz.....	Agosto id.....	128'534
128122	Idem de id.....	Abril id.....	41'734
128123	Idem de Viana de Mondójar.....	Febrero id.....	175'627
128124	Idem de id.....	Marzo id.....	69'334
128125	Idem de id.....	Abril id.....	213'334
128126	Idem de id.....	Mayo id.....	43'334
128127	Idem de Villanueva de Algocilla.....	Enero id.....	26'667
128128	Idem de id.....	Abril id.....	106'667
128129	Idem de Valdegrudas..	Idem id.....	96'043
128130	Idem de id.....	Mayo id.....	10'886
128131	Idem de id.....	Julio id.....	43'334
128132	Idem de Ures.....	Abril id.....	34'774
128133	Idem de Valdealmen- dras.....	Febrero id.....	45'307
128134	Idem de id.....	Mayo id.....	272'534
128135	Idem de id.....	Agosto id.....	37'600
128136	Idem de Valdeavellano.	Enero id.....	13'440
128137	Idem de id.....	Febrero id.....	53'025
128138	Idem de Villarejo de Medina.....	Marzo id.....	168'800
128139	Idem de Valverde.....	Febrero id.....	189'867
128140	Idem de Valsalobre...	Idem id.....	144'694
128141	Idem de Valdepinillos.	Idem id.....	32'534
128142	Idem de Valdehoehes.	Idem id.....	24
128143	Idem de Valdeleubo...	Idem id.....	79'374

Numero de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
128144	Ayunt.º de Ugados....	Febrero 1866....	213'334
128145	Idem de Valde San Garcia	Enero id.....	214'774
128146	Idem de Valdarachas..	Idem id.....	26'667
128147	Idem de Valbuena....	Noviembre id....	3'840
128148	Idem de Vado.....	Idem id.....	60'487
128149	Idem de Zaorejas....	Enero id.....	221'633
128150	Idem de id.....	Noviembre id..	449'334
128151	Idem de Zorita de los Canes.....	Idem id.....	38'992
PROVINCIA DE PALENCIA.			
128152	Ayuntamiento de Villalobon.....	Julio 1868.....	51'094
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
128153	Ayuntamiento de Alba de Tormes.....	Diciembre 1868..	200
128154	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.436'347
128155	Idem de Aldea Rodrigo.	Febrero 1869....	80
128156	Idem de Beleña.....	Julio 1866.....	216'048
128157	Idem de id.....	Agosto id.....	334'974
128158	Idem de id.....	Julio 1867.....	216'048
128159	Idem de id.....	Agosto id.....	334'974
128160	Idem de id.....	Julio 1868.....	216'048
128161	Idem de id.....	Agosto id.....	334'974
128162	Idem de id.....	Octubre id.....	210'981
128163	Idem de id.....	Idem 1869.....	328'800
128164	Idem de Bogajo.....	Noviembre 1866.	165'548
128165	Idem de id.....	Julio 1867.....	304'663
128166	Idem de id.....	Noviembre id....	165'548
128167	Idem de id.....	Julio 1868.....	64'320
128168	Idem de id.....	Idem 1869.....	96'480
128169	Idem de id.....	Agosto id.....	378'320
128170	Idem de Bocacara....	Julio 1866.....	128'587
128171	Idem de id.....	Agosto 1867....	128'587
128172	Idem de id.....	Julio 1868.....	128'587
128173	Idem de Boadilla....	Idem 1866.....	389'440
128174	Idem de id.....	Octubre 1867....	389'440
128175	Idem de id.....	Setiembre 1868..	389'440
128176	Idem de id.....	Idem 1869.....	584'460
128177	Idem de Brincones....	Octubre 1866....	30'454
128178	Idem de id.....	Setiembre 1867..	30'454
128179	Idem de id.....	Idem 1868.....	30'454
128180	Idem de Berrocal de Salvatierra.....	Febrero 1869....	60'800
128181	Idem de id.....	Julio id.....	160
128182	Idem de id.....	Diciembre id....	483'280
128183	Idem de id.....	Mayo 1870.....	60'800
128184	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	Abril 1866.....	42'347
128185	Idem de id.....	Junio id.....	112'800

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
428186	Ay. de Ciudad-Rodrigo	Abril 1867.	42'347
428187	Idem de id.	Mayo id.	41'800
428188	Idem de id.	Julio id.	85'440
428189	Idem de id.	Agosto id.	609'334
428190	Idem de id.	Abril 1868.	42'347
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
428191	Ayuntamiento de Vilaseca.	Agosto 1869.	488'008
428192	Idem de Vilalba Alta.	Febrero id.	8
428193	Idem de id.	Marzo id.	460'800
428194	Idem de Vilaseca.	Idem 1870.	17'608
428195	Idem de id.	Febrero 1869.	560'800
428196	Idem de id.	Marzo id.	337'608
428197	Idem de id.	Febrero 1870.	560'800
428198	Idem de Villarrodona.	Marzo 1869.	52'400
428199	Idem de id.	Febrero id.	48'800
428200	Idem de Vilanova de Escorlabon.	Idem id.	164
428201	Idem de id.	Marzo id.	20'800
428202	Idem de id.	Abril id.	30'400
428203	Idem de id.	Julio id.	40'032
428204	Idem de Vilavella.	Idem id.	8
428205	Idem de San Vicens de los Calderes.	Setiembre id.	617'617
428206	Idem de Virrebodé.	Abril id.	240
428207	Idem de id.	Agosto id.	40
428208	Idem de Viñols.	Enero 1870.	43'200
428209	Idem de id.	Febrero 1869.	47'200
428210	Idem de id.	Marzo id.	427'200
428211	Idem de Villaba.	Idem id.	6'304
428212	Idem de Ulldemolins.	Abril id.	8'008
428213	Idem de id.	Idem 1870.	8'008
PROVINCIA DE TOLEDO.			
428214	Ayuntamiento de Sevillera.	Agosto 1868.	475'467
428215	Idem de Quero.	Febrero id.	6'742
428216	Idem de id.	Abril id.	213'734
428217	Idem de id.	Mayo id.	854'934
428218	Idem de id.	Junio id.	417'334
428219	Idem de id.	Agosto id.	288
428220	Idem de id.	Julio 1869.	1.292'312
428221	Idem de id.	Octubre id.	636'914
428222	Idem de id.	Noviembre id.	934'600
428223	Idem de id.	Diciembre id.	64'800

Madrid 23 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. José Cristóbal Sorni, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de Ultramar y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

D. Florencio Hernandez de Lorenzo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 24 años, un mes y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Piedrahita 3 años, 4 meses y 17 dias; en igual destino en Requena 7 años y 5 meses; Guarda-almacen de efectos estancados de Avila 8 años y 8 dias; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial primero, en comision, de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila 2 años y 4 meses.

D. Pedro Garcia Roca, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 31 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos 15 años, un mes y 23 dias; Escribiente de la Real Caja de Amortizacion 7 años, 11 meses y 14 dias; Interventor de la Alcaldía de la Aduana de Cartagena un año, 4 meses y 23 dias; Oficial tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Huelva un año, un mes y 19 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Chinchon 2 años, un mes y 5 dias, y Auxiliar de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 3 años, 10 meses y 28 dias.

D. Juan Maria Vinuesa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 40 años y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 38 años, 6 meses y 4 dias, y se le acumulan como Mozo de oficio de la Estafeta de Correos de Mérida 2 meses y 18 dias, y como Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion un año, 4 meses y 2 dias.

D. Antonio Fernandez Reguera y Caballero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, un mes y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 1.º de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos 18 años, 3 meses y 20 dias, y se le acumulan como Interventor de la Aduana de Vega de Navia 3 años, 9 meses y 42 dias.

D. Manuel Bernal y Herrera, clasificado en concepto de jubilado y como mejora con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 39 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Abril de 1869 le fueron reconocidos 33 años, 9 meses y 6 dias; Auxiliar agregado á la Contaduría general de Distribucion 3 años, 11 meses y 7 dias, y Auxiliar de la Contaduría de Corte un año, 3 meses y 25 dias.

D. Ambrosio Erice y Agós, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 34 años, 4 meses y 6 dias de servicios: Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 14 años, 6 meses

y 4 dias; Carabinero de Hacienda de la provincia de Madrid 3 años, 5 meses y 13 dias; dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Madrid, 6 años, 10 meses y 15 dias; Cabo de la misma Visita 6 años y 5 meses; en igual destino con mayor sueldo 5 meses y 8 dias; Aforador de los derechos de puertas de Madrid 7 meses y 9 dias; Cabo de la Visita de dichos derechos 3 meses y 25 dias, y Aforador de los mismos un año, 8 meses y 22 dias.

D. Melchor Triana y Gil, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 que le sirve de regulador, y 24 años, 6 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 4 meses y 21 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Ampudia 7 meses y 24 dias; Carabinero de la provincia de Palencia un año 3 meses y 13 dias; Sargento de carabineros de la provincia de Cádiz un año, 7 meses y 3 dias; Fiel de la Realta del Viento de San Fernando 8 meses y 18 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de San Fernando 5 años, 6 meses y 12 dias; repuesto en el mismo destino 4 años, 4 meses y 7 dias.

D. Francisco de la Bastida, clasificado en concepto de cesante por supresion con el haber anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve regulador, y 19 años, 2 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 13 dias; Investigador de la contribucion industrial de la provincia de Almería 4 meses y 23 dias; Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Almería 2 meses y 24 dias; Oficial sexto tercero de la misma Administracion un año, 5 meses y 26 dias; Interventor especial de minas de la provincia de Badajoz 4 años, 10 meses y 15 dias; repuesto en el mismo destino un año, 10 meses y 21 dias; Oficial sétimo segundo de la Administracion de Hacienda pública de Málaga un año, 3 meses y 25 dias; Administrador principal guarda-almacen de las salinas de Arcos en la provincia de Teruel un año, 3 meses y 23 dias; en el mismo destino con menor sueldo un año, 2 meses y 20 dias.

D. Joaquin Julian Sabater y Fernandez Checa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 15 años, 9 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1870 le fueron reconocidos 11 años, 3 meses y 18 dias; Celador de proteccion y seguridad pública de Madrid 3 años, 10 meses y 27 dias; Aspirante á Oficial de la clase de primeros de la Caja general de Depósitos 21 dias; en el mismo destino en la Direccion general de Estancadas 10 dias; Oficial de quinta clase de la misma Direccion 5 meses y 16 dias.

D. Manuel Perez Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 9 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 9 meses y 7 dias; Oficial sétimo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 20 dias; Oficial sexto de igual dependencia en Alicante 10 meses y 3 dias; Oficial tercero segundo de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Alicante 7 meses y 16 dias; Oficial cuarto segundo, tercero segundo, primero y segundo de la misma Administracion 9 años, 7 meses y 19 dias; Oficial sétimo cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia un año y 26 dias; Oficial sétimo segundo de la misma Administracion 7 meses y 26 dias; Oficial de la Administracion económica de la referida provincia de Valencia 5 meses; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de Alicante 6 meses y 17 dias; Oficial de tercera clase en la Intervencion de dicha Administracion económica 2 años, un mes y 20 dias.

D. Andrés Quijada y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 3 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio del cuerpo del Ministerio de Marina 3 años y 9 dias; Oficial quinto del mismo cuerpo en el Departamento de Cartagena 9 años, un mes y un dia; Subdelegado de Montes de Yeste 6 años, 2 meses y 28 dias; Oficial primero de la Seccion de Contabilidad de la Diputacion provincial de Albacete 3 años, 11 meses y 17 dias; Administrador del canal de Maria Cristina 6 meses y 24 dias; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Triunfal de Cuentas del Reino 3 años, 5 meses y 3 dias.

D. Antonio Ressa y Arredondo, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.500 le fué asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Enero de 1870. Se le reconocen 29 años, 9 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 28 años, 9 meses y 23 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 11 meses y 6 dias.

D. José Ramon Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.666 pesetas 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 2 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 16 de Enero de 1867 le fueron reconocidos 16 años y 6 dias; Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla 2 años, 4 meses y 2 dias; Jefe de Negociado de segunda clase Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Fomento 3 meses y 7 dias; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á servir dicha plaza en la Direccion general de Contribuciones 6 meses y 16 dias.

D. Miguel Molina Galvez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 29 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y un dia; Dependiente interino de Carabineros, no se le abona este servicio; Cabo de infantería de Carabineros de Real Hacienda de la provincia de Salamanca 5 años y 10 meses; Dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Leon 4 años, 9 meses y 16 dias; Investigador del Subsidio industrial y de comercio de la provincia de Leon, Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Logrono é Investigador de la contribucion industrial de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Investigador de la contribucion industrial y de comercio de dicha provincia 4 meses; Oficial quinto primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon 11 meses; Oficial tercero de la Administracion principal de Rentas Estancadas de la misma provincia 4 meses; Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la referida provincia de Leon 5 años, 4 meses y 23 dias; Oficial cuarto tercero de la misma Administracion 29 dias; Oficial quinto sexto de igual dependencia en Burgos 7 meses y 23 dias; Fiel de los derechos de consumos de Leon 2 meses y 10 dias; Oficial quinto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma provincia de Leon un año, un mes y 20 dias; Oficial quinto primero de la referida Administracion 2 años, 2 meses y 13 dias; en igual destino en Orense 9 meses y 21 dias.

D. José Ruiz Ogarrío, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad de 2.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 9 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 3 meses y 3 dias; Dependiente de infantería de la Visita de derechos de puertas de Madrid 8 años, 2 meses y 9 dias; Cabo de la misma Visita 3 años y 3 dias; Aforador de dichos derechos 8 años y 14 dias; Oficial de Libros Interventor de los mismos derechos 3 años, 3 meses y 28 dias.

D. Lucas de Carranza y Pablos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio octavo en la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion 9 meses y 23 dias; Escribiente duodécimo de la clase de subalternos de la referida Direccion 6 años, 4 meses y 26 dias; Escribiente del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública un mes y 20 dias; Escribiente de la clase de primeros de la misma dependencia 4 años, 3 meses y 18 dias; Aspirante de primera clase de la propia oficina 4 años, un mes y 22 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda con destino á dicho departamento 6 años, 5 meses y 22 dias, y Oficial de tercera clase 4 años, 11 meses y 3 dias.

D. Eloy Perez y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Enero de 1870 le fueron reconocidos 10 años, 11 meses y 3 dias; Escribiente de la Intendencia de la provincia de Avila 11 meses y 5 dias; Comisionado especial de Ventas de Bienes nacionales de la misma provincia 3 años, 4 meses y 22 dias, y Fiel del Alfolí de la sal de Avila 7 años, 4 meses y 29 dias.

D. Francisco Lopez Barruzo, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 2.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo regulador de 4.500 le fué asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Octubre de 1869, se le reconocen 26 años, 3 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 22 años, 2 meses y 4 dias; Sargento de la novena brigada móvil de infantería de la Comandancia de Carabineros de Granada un año, 8 meses y 29 dias; Celador de proteccion y seguridad pública de Málaga 2 años, 4 meses y 11 dias, y encargado de la Ronda de seguridad pública de Sevilla, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado.

D. Juan Lopez y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad de 2.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 2 meses; Agente de seguridad pública de Zaragoza y Celador de Belchite, queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar debidamente justificados; Celador de proteccion y seguridad pública de Zaragoza 6 años, un mes y 16 dias; Celador de Vigilancia de la referida capital 3 meses y 9 dias; confirmado en el mismo destino 6 años, 3 meses y 4 dias; Secretario de la Inspeccion de Vigilancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, queda en suspenso el abono de este servicio; Inspector del Cuerpo de Vigilancia de Palma de Mallorca un mes y 8 dias; en el mismo destino en Málaga un año, 11 meses y 7 dias; en igual empleo en Huesca 2 meses y 29 dias.

D. José Iglesias y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 687 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.375 que le sirve de regulador, y 20 años y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Junio de 1871 le fueron reconocidos 15 años, 8 meses y 27 dias; Ayudante de la Administracion de Correos de Vigo 10 meses y 24 dias; mozo de oficio de la Administracion de Villacastin un mes y 7 dias; Ayudante de la Administracion principal de Correos de Gerona 3 meses y 17 dias; Ayudante de la ambulancia de Madrid á Barcelona un año, 3 meses y 27 dias; en el mismo destino 6 meses y 16 dias; Ayudante de la clase de segundos de la Administracion del Correo Central un mes y 9 dias; Escribiente de la clase de segundos de la Direccion general de Correos 11 dias, y Ayudante de la Estafeta ambulante de Valencia á Barcelona 11 meses y 21 dias.

D. Paulino Cavia y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 416 pesetas 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y 19 años, 11 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 5 meses y 21 dias; mozo ordinario del Ministerio de Fomento 4 meses y 25 dias; en el mismo destino con mayor sueldo un año, 7 meses y 27 dias; mozo sétimo del referido Ministerio 9 años, 5 meses y 20 dias; Portero de la clase de sextos del mismo centro 2 años, 11 meses y 13 dias, y Ordenanza de la Seccion de Fomento de Burgos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Teodoro Fernandez de la Cruz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Sevilla, no se le abona este servicio; Comisario de proteccion y seguridad pública de Huelva 8 meses y un dia; Ayudante de segunda clase del cuerpo de Telégrafos 5 meses y 7 dias; Ayudante de primera clase del expresado cuerpo 3 años, 7 meses y 10 dias; Comandante de tercera clase del mismo 8 meses y 20 dias; en igual destino un año, 4 meses y 23 dias; Director de Seccion de tercera clase 2 años y 13 dias; Director de Seccion de segunda clase 2 años, 4 meses y 13 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 17 dias; Director de Seccion de primera clase 3 años, 10 meses y 26 dias; Subinspector primero del expresado cuerpo un año, 5 meses y 23 dias; Director de servicio de primera clase 3 meses y 8 dias; Subinspector primero de Telégrafos 2 años, 7 meses y 16 dias; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra 12 dias; Oficial primero Interventor, en comision, de la Administracion de Rentas Estancadas de Llerena 2 meses y 3 dias; Comisario de segunda clase de ferro-carriles 5 meses y 11 dias.

D. Norberto Garcia Lara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 16 años, 2 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 meses y 10 dias; Oficial auxiliar temporero de la clase de segundos de la Secretaria de la Diputacion provincial de Sevilla, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de los destinados al trabajo del Consejo de la provincia de Sevilla un mes y 9 dias; Oficial segundo de dicho Consejo 3 años, 7 meses y 7 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Almería 10 meses y 6 dias; en el mismo destino en Huelva 10 meses y 28 dias; en igual empleo en Logrono 9 meses y 7 dias; en Guadalajara 3 meses y 10 dias; Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion 9 meses y 19 dias; agregado sin sueldo á dicho Ministerio 9 meses y 21 dias; Delegado de las Sociedades mercantiles por acciones 3 años y 25

días; Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Espiel y Bélmez 4 años, 5 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase Oficial auxiliar Mayor del Ministerio de Fomento 3 meses y 2 días, y en el mismo destino 28 días.

D. Andrés Benitez y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Comandancia de Algeciras, no se le abona este servicio; Promotor fiscal de Jerez de la Frontera un mes y 8 días; Asesor de la Subdelegacion de Rentas del Campo de Gibraltar 3 años, 4 meses y 8 días; Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Málaga un año, 10 meses y 12 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Moguer 6 años, 6 meses y 2 días; Juez, de ascenso, de San Fernando 3 años, 4 meses y 12 días; Inspector de Estadística de Cádiz 3 años, un mes y 17 días; Oficial de Seccion de Estadística de Cádiz un año, 4 meses y 17 días; Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado 6 meses y 12 días; Juez de primera instancia, de término, del distrito de San Antonio de Cádiz un año, un mes y un día; en el mismo destino un año, 8 meses y 21 días; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 8 meses y 27 días.

D. Bruno Subias y Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de término, del distrito del Pilar de Zaragoza 3 años, 2 meses y 16 días; Juez, de entrada, de Valderrobles, no se le abona este servicio; en el mismo destino en Yeste 11 meses y 14 días; Juez de igual clase en Fraga 7 meses y 12 días; Juez, de ascenso, en Alcañiz 11 años, 4 meses y 6 días; Juez, de término, de Pamplona 8 meses y 2 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Joaquin Calveton y Legarra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el regulador de 20.000 y reunir 42 años, 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor del Tribunal de Comercio de San Sebastian 19 años, 9 meses y 23 días; Fiscal de la Audiencia de la Habana 3 años, un mes y 18 días; con licencia en la Península un año; Fiscal de la referida Audiencia un año, 10 meses y 15 días; Regente de la misma Audiencia 5 años, 2 meses y 18 días, y en igual destino en la de Puerto-Rico 3 años, 10 meses y 2 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María Lopez Espada, viuda de D. Manuel Castillo, Auxiliar quinto que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Anastasia Navarro y Sanchez, viuda de D. Fermin Paez de la Cadena, Gobernador que fué de Teruel. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Justa Alegria de Zuilchanos, viuda de D. Ramon de Frias, Inspector que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña María del Sagrario Alonso y Cieza, viuda de D. Pe-layo Cabeza de Vaca, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.575 pesetas anuales.

Doña Crisanta Pastor y Prisco, huérfana de D. Antonio, Intendente que fué de provincia y viuda de D. Antonio Martinez Cano. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Ana Ferrer, viuda de D. Emilio Ortega, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Canarias y Alcalde-Corregidor de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Modesta Perez Mincayo y Manrique, huérfana de Don Joaquin, Alcalde mayor que fué de la ciudad de Leon. Se le declara con derecho á la pensión de 550 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Garcia, viuda de D. Antonio Gonzalez, Ordenanza primero que fué de la Administracion económica de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felipa Herranz Bárcena, viuda de D. Antonio Toribio, peon caminero que fué de la carretera de las Rozas á Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Miguela Baila, viuda de D. Joaquin Ciriquian y Momen, Bedel segundo que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria del Val y Campos, viuda de D. Inocencio Serrano, mozo que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 820 pesetas anuales.

Doña Agustina Franco Uriarte, viuda de D. Ricardo Oliva, Oficial segundo que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

INSTRUCCION PÚBLICA.—SEGUNDA

Cuadro estadístico de los alumnos matriculados, aprobados, suspensos y no

ASIGNATURAS.	INSTITUTO DE SAN ISIDRO.								INSTITUTO DEL NOVICIADO.								INSTITUTO DE CIUDAD-REAL.								EXAMINADOS POR COMISION EN EL COLEGIO DE ALCAÑIZ				
	ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.						
	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..	Oficiales..	Libres..					
SISTEMA ANTIGUO.																													
Primer año de Latin y Castellano.....	189	498	84	458	23	16	32	24	399	330	234	315	49	9	116	6	28	53	26	33	2	4	»	46	9	9	»	»	
Segundo id. de id.....	149	214	77	145	15	10	57	59	365	278	214	243	71	25	80	8	32	35	32	17	»	7	»	44	8	5	»	»	
Retórica y Poética.....	147	450	83	412	11	11	53	27	584	237	264	188	119	33	201	44	32	23	32	15	»	»	»	8	10	10	»	»	
Geografía é Historia.....	642	620	234	421	74	43	334	136	1.430	954	599	815	272	109	559	30	94	142	94	70	»	8	»	64	24	24	»	»	
Aritmética y Algebra.....	203	178	71	105	32	23	100	50	435	295	234	222	100	56	121	17	41	30	24	15	1	1	16	14	10	9	»	1	
Geometría y Trigonometría.....	196	122	81	77	33	17	82	28	392	250	223	186	79	60	90	4	26	28	26	23	»	1	»	4	12	7	»	»	
Física y Química.....	206	95	407	69	18	13	81	22	342	198	211	158	111	20	20	20	24	12	20	7	»	»	4	5	8	»	»		
Historia natural.....	237	88	145	48	29	16	93	24	381	210	217	156	104	23	60	31	36	14	36	4	»	»	»	10	7	7	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	212	143	91	98	21	16	100	29	424	232	187	170	100	31	137	15	30	22	30	10	»	5	»	7	6	6	»	»	
Fisiología é Higiene.....	227	409	95	53	30	20	102	36	431	495	306	462	79	21	46	12	13	23	13	16	»	2	»	5	9	7	»	»	
ASIGNATURAS DEL SISTEMA MODERNO.																													
Gramática castellana.....	»	14	»	11	»	»	»	3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Historia antigua.....	»	10	»	8	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem media y moderna.....	»	6	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Física.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antropología.....	»	13	»	7	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lógica.....	»	4	»	4	»	»	»	»	2	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Biología y Ética.....	»	4	»	4	»	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Química.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Principios generales de Arte.....	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
ESTUDIOS DE APLICACION.																													
Aritmética y Algebra.....	52	5	13	2	8	3	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cálculos mercantiles.....	54	5	9	2	18	1	27	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Geografía.....	33	6	7	6	2	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Geografía y Estadística.....	43	4	15	2	5	»	23	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Economía política.....	47	3	12	1	9	»	26	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lengua francesa.....	97	13	24	11	10	»	63	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lengua inglesa.....	55	5	1	2	4	1	50	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Prácticas mercantiles.....	34	4	8	1	2	1	24	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dibujo lineal y de adorno.....	44	5	17	5	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Topografía.....	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dibujo topográfico.....	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agrimensura.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parte legal.....	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura teórico-práctica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.867	2.027	1.444	1.355	344	191	1.379	481	5.210	3.133	2.695	2.617	1.085	409	1.430	157	397	332	333	210	3	28	61	144	103	92	»	11	

DISTRITO UNIVERSITARIO

INSTITUTOS.	MATRÍCULA PERSONAL.		
	Oficial.	Libre.	TOTAL.
San Isidro (Madrid).....	918	750	1.668
Noviciado (Id.).....	1.449	1.062	2.481
Ciudad-Real.....	163	124	287
Cuenca.....	170	77	247
Guadaíajara.....	111	45	156
Toledo.....	270	170	440
Segovia.....	175	75	250
Colegios particulares.....	»	26	26
	3.226	2.329	5.555

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 6 de Setiembre de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.396.337'25
	Idem en billetes del Banco.....	2.916.461'75
	Idem en billetes de las sucursales.....	475
		2.916.636'75
	Vencimientos hasta tres meses.....	40.923.772'67
	Idem de tres á seis meses.....	3.032.803'26
		43.958.575'93
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	682.896'79
		12.040.989'46
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.547.324'37
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.280.111'28
		29.827.001'04
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	240.772'38
	Con garantía de acciones.....	91.053'39
		331.827'77
Deudores y acreedores varios.....		613.319'40
Capitanía general.....		292.670'64
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
Sucursales..	Por capital.....	
	Por billetes emitidos.....	400.000
		400.000
		200.000
	Por recaudacion de contribuciones.....	743.014'22
	Por varios conceptos.....	1.858.437'62
		3.301.451'84
	Comisionados.....	483.124'97
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86
	1869 á 1870.....	68.126'68
		253.723'54
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	1.035.669'63
	1869 á 1870.....	291.941'36
		1.327.610'99
Acciones adjudicadas.....		68.543'85
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		39.828.305'39
Propiedades.....	Fincas.....	121.844'12
	Moviliario.....	5.150'94
		126.995'06
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	32.064'72
	Generales.....	56.163'63
		88.228'35
		84.855.776'84
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	17.700.000
	Por emision extraordinaria de guerra.....	39.828.305'40
		57.528.305'40
Cuentas corrientes.....		40.380.761'73
Depósitos sin interés.....		1.144.713
Dividendos.....	Atrasados.....	56.738'75
	Corrientes.....	63.690
		120.448'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	1.127.729'97
	1869 á 1870.....	326.920'89
		1.654.650'86
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.611.767'47
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		721.098'08
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80
Corresponsales.....		2.391.396'99
Intereses por cobrar.....		68.332'75
Idem por liquidar.....		246.998'11
Recaudacion de contribuciones.....		39.615'34
Ganancias y pérdidas.....		161.612'86
		84.855.776'84

Habana 6 de Setiembre de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—Por el Director, el Consejero, Pidaguren.—Es copia.—El Secretario general, Tomás Roldan.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 13 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa mi despacho en este Gobierno de provincia, para la celebracion de la subasta de las obras de un ponton sobre el arroyo de Valdegollado, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, con arreglo al proyecto aprobado por el Gobierno de la República, y bajo los pliegos de condiciones particulares y facultativas formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento desde esta fecha hasta el día de la subasta.

El presupuesto de dichas obras, importante 27.053 pesetas, servirá de tipo en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de la referida cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, y su entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual le será devuelto.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion y disposiciones vigentes; fijándose la primera puja en 125 pesetas á lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Toledo 12 de Octubre de 1873.—Eugenio Litran.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo en 12 de Octubre

próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del ponton sobre el arroyo de Valdegollado en el kilómetro 52 de la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Segun manifiestan los Sres. Representantes de la Excelentísima Diputacion provincial de Valencia no han llegado á poder de esta Corporacion los cuatro resguardos expedidos por la Caja sucursal de la de Depósitos de esta provincia, que á continuacion se espresan, cuyo importe procede de donativos recaudados para socorrer las desgracias causadas por la inundacion del Júcar en 1864.

Y de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente se anuncia previamente con el objeto de facilitar los oportunos resguardos duplicados, pasado el término de dos meses sin presentarse reclamacion de tercero.

Badajoz 18 de Octubre de 1873.—P. O., Rafael Rodriguez Cea.

Resguardos que se citan.

Un depósito necesario-metálico, fechado en 26 de Enero de 1865, registrado con los números 131 de entrada y 269 de inscripcion, importante 183 pesetas y 28 céntimos.

Otro id. id., fechado en 17 de Febrero de 1865, registrado con los números 234 de entrada y 282 de inscripcion, importante 3.018 pesetas y 22 céntimos.

Otro id. id., fechado en 8 de Marzo de 1865, registrado con los números 590 de entrada y 297 de inscripcion, importante 417 pesetas 44 céntimos.

Otro id. id., fechado en 26 de Junio de 1865, registrado con

los números 737 de entrada y 322 de inscripcion, importante 52 pesetas 16 céntimos.

Total, 3.671 pesetas y 10 céntimos.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública subasta ante esta corporacion el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, el suministro de ropas y efectos con destino al hospital de Marina de este Departamento en reemplazo de los consumidos durante el tercer trimestre del año económico de 1872-73, bajo el pliego de condiciones y presupuesto valorado de dichos efectos que á continuacion se insertan, y que se hallarán tambien de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento, á las horas de oficina, los dias laborables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 17 de Octubre de 1873.—El Secretario, Francisco de P. Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—*Pliego de condiciones para adquirir por medio de subasta varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital de Marina de este Departamento en reposicion de las consumidas en el tercer trimestre del presente año económico de 1872-73, aprobado por el Almirantazgo en 31 de Mayo último, segun oficio del Sr. Intendente de este Departamento de 9 del actual.*

1.º El contratista se obligará á entregar en el hospital de Marina las ropas y efectos comprendidos en el adjunto presupuesto, sujetándose en un todo á las dimensiones y muestras que en él se espresan.

2.º El lienzo que ha de emplearse en las sábanas, fundas de cabezal, camisas y gorros ha de ser de hilaza de primera clase, del núm. 30, tanto en la urdimbre como en la trama, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme y perfectamente tupido, de 12 hilos cuando ménos en el cuarto de pulgada cuadrada por ambos lados, con el ancho de 68 centímetros para las sábanas y 84 para las fundas de cabezal y camisas.

3.º Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, de tejido cruzado, de las fábricas españolas, del color, peso y dimensiones consignadas en el presupuesto, con dos franjas de colores nacionales de siete centímetros de ancho, tejidas en las cabezas á 12 centímetros de altura, y las iniciales H. M. encarnadas en el centro.

4.º El cutí de hilo para los jergones será de iguales propiedades que el lienzo que expresa la condicion 2.º, listado de azul, con el ancho de un metro y 15 centímetros.

5.º Las servilletas han de tener las listas encarnadas, y serán de la clase y medida de la muestra sellada que estará de manifiesto en la Administracion del hospital.

6.º La toalla será de gusanillo, con dos listas encarnadas en los extremos, y de iguales dimensiones y clase que la muestra que se hallará de manifiesto.

7.º La tela de hilo rayada para las blusas ha de tener 84 centímetros de ancho y 10 hilos en el centro de pulgada, y el mahon azul del cuello 12 hilos y un color unido y permanente.

8.º Las rodillas serán de estopilla del país y de las medidas consignadas en presupuesto.

9.º La piel de becerro estará bien curtida, sin agujeros, y cuando ménos tendrá un kilógramo de peso.

10. La lana ha de ser de vellon, blanca, bien lavada y desprovista de grasa y de cualquier otra materia extraña.

11. La paja será larga, limpia, seca, sin tierra y de la última cosecha.

12. Los efectos de cristal, vidrio, loza, barro y demás que se espresan en el presupuesto serán exactamente iguales y de la forma de las respectivas muestras que estarán de manifiesto.

13. Todas las prendas de ropa han de estar bien construidas, y su cosido, forma y dimensiones iguales á las muestras respectivas.

14. Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del hospital, y para ilustrar sus juicios será auxiliada con el perito ó peritos que tengan á bien designar la Autoridad superior del Departamento, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la instruccion de 30 de Junio de 1864, hecha extensiva á Marina en 16 de Mayo siguiente, desechando en el acto los objetos que no reúnan las condiciones necesarias, y quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 dias, en el concepto de que el fallo de la Junta será decisivo.

15. Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo de 60 dias, contados desde el en que sea adjudicado el remate.

16. Si trascurrido este plazo no se hubiese verificado la entrega por el contratista, quedará rescindido el convenio y se procederá á nueva subasta ó á adquirir los efectos por Administracion, siendo de cuenta del causante los perjuicios que puedan ocasionar á la Hacienda.

17. El contratista remitirá al hospital de Marina los efectos subastados con guía valorada duplicada, y con la correspondiente toma en una de ellas se pasará al Sr. Intendente de Marina del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento á favor del interesado sobre la Caja económica de la provincia de la Coruña.

18. El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento de Ferrol, en el día y hora que previamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña.

19. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de 80 pesetas, que deberán depositar los promovedores en la Caja general de Depósitos, en sus dependencias de las provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta capital; siendo en este último caso precisamente en metálico, acompañando á la proposicion documento que lo justifique.

20. La fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 180 pesetas, que deberá depositar en cualquiera de los puntos que se espresan en la condicion anterior, la que no será devuelta ínterin el contratista no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial que previene la Real orden de Hacienda de 7 de Enero de 1872, circulada á Marina en 31 del mismo.

21. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen los anuncios y pliegos de condiciones por su publicacion en los periódicos oficiales, cuatro ejemplares de estos y los derechos que corresponden al Escribano en la asistencia y redaccion del acta de remate.

22. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Ferrol 20 de Junio de 1873.—Manuel Jener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. X....., vecino de....., para que se

halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en..... para el remate de varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar para reparacion de las consumidas en el tercer trimestre del año económico de 1872-73, se compromete á cumplir

este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, al precio marcado como tipo (ó con baja de.....) por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Valcárcel.

HOSPITAL MILITAR DE MARINA DE FERROL.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos dados de baja en el tercer trimestre del año económico de 1872-73, segun aparece del acta de 31 de Marzo último; el cual se forma en virtud de acuerdo del Almirantazgo de 18 de Enero de 1870.

	Dimensiones.	Metros.	Precio en pesetas.	TOTAL. Pesetas.	IMPORTE de cada lote.
Primer lote.					
Noventa y siete sábanas.....	Largo.....	2'35	3'30	533'50	
	Ancho.....	1'34			
Dos cabezales de cutí de hilo (no necesita reemplazo).....	"	"	"	"	"
Ocho fundas de lienzo para cabezal.....	Largo.....	0'75	1'25	10	
	Ancho.....	0'40			
	Cinta.....	1			
Treinta y siete mantas blancas de lana de tejido cruzado.....	Largo.....	2'40	49	703	
	Ancho.....	1'55			
	Peso.....	3 kilógrs.			
Segundo lote.					
Veintitres mantas blancas de lana de tejido cruzado.....	Largo.....	2'40	49	437	
	Ancho.....	1'55			
	Peso.....	3 kilógrs.			
Diez y seis telas de colchon (no necesita su reemplazo).....	"	"	"	"	"
Doce idem de jergon de cutí de hilo.....	Largo.....	2'23	15	180	
	Ancho.....	1'40			
Cincuenta y una camisas de lienzo.....	Largo, sin cuello.....	1	5	255	
	Ancho.....	0'80			
	Largo de mangas con puño.....	0'60			
	Ancho de idem por el hombro.....	0'30			
	Largo de puño.....	0'25			
	Ancho de idem.....	0'04			
Doce gorros de lienzo.....	Largo del cuello.....	0'45	0'80	9'60	
	Alto de idem.....	0'04			
	Abertura de la pechera con dos botones.....	0'45			
Seis servilletas de hilo con listas encarnadas.....	Botones de nácar.....	5	1	6	
	Alto.....	0'28			
	Circunferencia.....	0'64			
Una toalla de gusanillo con listas encarnadas.....	Cinta.....	0'80	1	1'50	
	Largo.....	0'63			
	Ancho.....	0'63			
Tres blusas de tela de hilo rayada.....	Largo.....	1'25	6	48	
	Ancho.....	0'60			
	Largo, sin cuello.....	0'85			
	Ancho.....	0'80			
	Largo de mangas con puño.....	0'60			
	Ancho de idem por el hombro.....	0'30			
Diez rodillas de estopilla.....	Largo de puño.....	0'25	0'75	7'50	
	Ancho de idem.....	0'04			
Una piel curtida de becerro.....	Alto de idem.....	0'30	0'75	10	
Once kilogramos de lana de vellón.....	Botones de hueso blanco.....	8	0'62	10	
Quinientas cuarenta y seis idem de paja de trigo.....			0'62	4	
Veintitres agujas curvas de sutura (no necesitan reemplazo).....				0'07	38'22
Veinticuatro alfileres de plata para idem (no necesitan reemplazo).....				"	"
Una aguja para coser cadáveres.....				0'25	0'25
Una lima para operaciones de la boca (no necesita reemplazo).....				"	"
Tres sondas rectas elásticas (no necesitan reemplazo).....				"	"
Un compresor braquial (no necesita reemplazo).....				"	"
Un trocar explorador de plata (no necesita reemplazo).....				"	"
Una ventosa de vidrio.....				0'75	0'75
Un frasco de idem de boca ancha y tapa esmerilada, cabida 25 centilitros.....				1'50	1'50
Diez jeringuillas de cristal.....				0'40	4
Treinta y seis vasos de lámpara (no necesitan reemplazo).....				"	"
Nueve vasos de vidrio tallado, cabida de 25 centilitros.....				0'40	3'60
Dos barreños de barro, segun muestra.....				0'30	1
Una cazuela de idem, segun id.....				0'40	0'40
Veintiuna escupideras de loza con las iniciales H. M. negras.....				0'90	18'90
Dos jarros de idem con idem id. id.....				1'20	2'40
Un lebrillo de barro blanco, segun muestra.....				0'30	0'30
Dos orinales de loza con las iniciales H. M. negras.....				1'40	2'80
Una palangana de idem con idem id. id.....				1'30	1'30
Cinco platos de idem con idem id. id.....				0'37	1'85
Veinticinco tazas de idem con idem id. id.....				0'40	10
Seis candados de hierro (no necesitan reemplazo).....				"	"
Una olla de hierro con baño de estaño, segun muestra.....				0'30	30
					2.352'47

Asciede este presupuesto á 2.352 pesetas 47 céntimos.

Ferrol 13 de Abril de 1873.—El Administrador, José Paz.—V. B.—El Comisario, José María Padriñan de Quirós.—Es copia.—Valcárcel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 4 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remate de esta Corporacion municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el ponton denominado de Garrido, sobre el rio Manzanares.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Diez y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

San Fernando.

Primer regimiento infantería de Marina: segundo batallón.—Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados de este regimiento Juan Barbero Marlesí y Manuel Bueno Roman, los cuales desertaron del Arsenal de la Carraca el día 21 de Julio último; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este primer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

de San Carlos de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

San Fernando 14 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento infantería de Marina: segundo batallón.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de este regimiento Francisco Garralarza Clavería, el cual desertó del Arsenal de la Carraca el día 21 de Julio último; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este primer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 14 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento infantería de Marina: segundo batallón.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de este regimiento Sebastian Ariza Atienza, el cual desertó del Arsenal de la Carraca el día 21 de Julio último; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este primer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 14 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento infantería de Marina: segundo batallón.—Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Fernando Espejo Cabello, el cual desertó del Arsenal de la Carraca el día 21 de Julio último; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este primer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 14 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento infantería de Marina: segundo batallón.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de este regimiento Francisco Duarte Rosado, el cual desertó del Arsenal de la Carraca en 21 de Julio último; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por este primer edicto, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 14 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

En nombre del Gobierno de la República, D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Cruz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de 40 á 41 años de edad, cuyas señas personales son como siguen: estatura baja, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular; usa alpargatas, zaraguíelles, faja encarnada, chaleco á cuadros claro, botones dorados de muletilla, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza color marron con flores oscuras, y sombrero calañés de paño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencia de careo en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un cobertor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuya citacion y llamamiento se le hace por este medio por no haber sido habido en su domicilio ni presentádose en virtud de la citacion que en él se le hizo.

Dada en Almería á 14 de Octubre de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Barcelona por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por actuacion del referendante se instruye sumario criminal sobre hurto de varios efectos á Isábel Guai, habitante en la calle del Tigre, núm. 21, piso entresuelo, la tarde del día 16 de Agosto de este año; y habiéndose acordado por auto de esta fecha dirigir el procedimiento y recibir su indagatoria á Blas Adal, de unos 33 años de edad, de regular estatura, moreno, delgado, de oficio zapatero, y que habla perfectamente el catalan, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, pero que se cree puede hallarse en los límites de esta provincia, expido la presente cometida á V. SS., por la cual, de parte de la República nacional les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico que una vez recibida, la manden ver y cumplir, y disponer lo necesario para que se proceda á la busca de dicho Blas Adal, y habido que sea citarle en forma legal, para que en el término de 30 dias improrrogables se presente en este Juzgado, sito en el ex-palacio Real, de diez á doce de la mañana, al objeto de que le sea notificado el auto por que se le declaró procesado, y recibirle dicha indagatoria; apercibido de que no haciéndolo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que diere lugar, devolviéndome la presente con las diligencias que se practicaren.

Dada en Barcelona á 19 de Setiembre de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Barco de Avila.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Cebriano, de regular estatura, de 28 á 30 años de edad, barba negra y bigote, aunque no larga la barba, ojos grandes, con una cicatriz ó señal por bajo de uno de ellos, color morenos, sombrero negro, bajo, de copa y ala regular, chaqueta americana azul ó levita negra, pantalón y chaleco oscuro, cuya vecindad se ignora, natural de Béjar y conocido por el hijo de la Irene, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de este Juzgado á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa que contra el mismo se sigue y á otros por haber sido sorprendidos con juegos de ruleta y banca en un local sito en esta poblacion la noche del 14 del corriente; previéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial que de ser habido el expresado Luciano, procedan á su prision y remision á este Juzgado, pues así está prevenido en dicha causa.

Barco de Avila á 18 de Octubre de 1873.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Nicanor de Solís y Díez.

Bilbao.

El Sr. D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao, acordó por auto del día de ayer que José Jáuregui, Felipe García, Luis Ruiz, José Castro y Bernardino Carrillo, guardias forales que han sido de esta provincia, cuya naturaleza y residencia se ignora, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 6, segunda habitacion izquierda, en el término de 20 dias, á prestar una declaracion en la causa que se halla instruyendo sobre fuga de 15 presos de la cárcel provisional de esta villa, á cuyo llamamiento están obligados á acudir bajo la multa de 5 á 50 pesetas, empezando á contarse los 20 dias desde el siguiente al en que sea inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y porque conste expido la presente en Bilbao á 17 de Octubre de 1873.—Licenciado Miguel de Castañiza.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra dos hombres desconocidos con motivo de haberse presentado en la Granja de Torrepadierne, correspondiente al distrito municipal de Pampliega, los cuales se llevaron dos yeguas la noche del 28 de Setiembre último, con más unos lomillos y una cincha, de la propiedad de Antonio Julian, Mariano Miguel García y Francisco Caicedo, cuyos sujetos se presentaron armados, el uno con trabuco y el otro con tercero de chispa; vestían, uno de ellos zamarrá, con gorra de astracán, como de 40 años de edad y con bigote; y el otro de la misma edad, con bigote y boina encarnada; y mediante á hallarse ausentes é ignorarse su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y procederá contra ellos á lo que hubiere lugar; encargando á los agentes de policía procedan á su captura y conduccion al mismo caso de ser habidos.

Dada en Castrojeriz á 19 de Octubre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Cebreros.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del incendio ocurrido la noche del 14 del mes que cursa en dos encerraderos de ganado que en término de esta villa y sitio de la Rozada de Aedo pertenecen en propiedad á D. Víctor Espinosa el uno y el otro á los herederos de D. Simplicio Gonzalez, entre los que se cuenta á Emilio Gonzalez, domiciliado en esta villa, cuyo paradero se ignora; y habiéndose decretado por providencia de hoy que le sea ofrecido este procedimiento, se anuncia por edictos en la GACETA DE MADRID; *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados del Juzgado, para que en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la última insercion, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa; apercibido que trascurrido ese término sin verificarlo continuará aquella como si hubiera contestado negativamente.

Cebreros 17 de Octubre de 1873.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por su mandado, Lope Perez.

Cocentaina.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa que en el mismo se instruye contra Santiago Cots Vicent y su hermano José, sobre robo de dinero y disparo de arma de fuego á Francisco Tomás Reig Alonso, todos vecinos de Agres, en providencia de hoy ha acordado se haga saber al mencionado Santiago Cots Vicent comparezca en este Juzgado dentro del improrogable término de nueve días á prestar declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Cocentaina 18 de Octubre de 1873.—Francisco Catalá.

Colmenar de Málaga.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Sebastian Cabrera Lopez, vecino de Casabermeja, de estatura mediana, pelo negro, nariz aguileña, barba poblada y larga, color moreno; viste chaqueta de paño negro, chaleco id., calzon bombacho de paño negro, botas de becerro, sombrero blanco hongo; y á Juan Cabrera Lopez, del propio domicilio, de estatura regular, ojos melados, color triguero, nariz aguileña, cara larga, barba poblada; viste chaqueta de lana clara, chaleco de tela oscura, calzon corto de estezado, botas de becerro y sombrero hongo blanco, para que se presenten en esta cárcel de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre asesinato á José Enamorado Chicon y frustrado á Sebastian Enamorado Jurado.

En cuya virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los predichos Sebastian y Juan Cabrera Lopez, remitiéndolos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Colmenar de Málaga 9 de Octubre de 1873.—Rafael Martínez de Tejada.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Hago saber que á la hora de las nueve de la noche del día 40 del actual fué sorprendido en su casa Santiago Rodriguez, de la parroquia de Santa María de Villaquinte, por seis hombres desconocidos, con armas de fuego; tres de ellos llevaban la cara barnizada de negro, y uno además tapada con un pañuelo; todos gastaban ropas negras al uso del país y sombreros hongo; uno u-aba americana y tendria unos 22 años de edad; otro 30, ignorándose más señas; los cuales le robaron 6.000 rs. en monedas de plata, oro y calderilla, que no es posible especificar, y un unto de cerdo curado, de unas 40 libras de peso.

Y por el presente ruego á las Autoridades y dependientes de policía judicial que procuren por todos los medios posibles la detencion y conduccion á mi disposicion de los agresores y efectos robados; pues así lo he acordado en la causa que estoy instruyendo acerca del particular.

Chantada 16 de Octubre de 1873.—Waldo Auz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vela.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Moreno Muñoz, Ramon Garcia y Saz, Antonio Martínez y Abanto, naturales y vecinos de Atea; Vicente Garcés y Belver, de Luco de Jiloca; José N., de oficio herrero, natural de Orihuela de Molina; Ramon Mochales Cervian; Cecilio Guillen y Villar, y Manuel Tornos Garcia, que lo son de Atea, para que los cuatro primeros se presenten en las cárceles de este partido el día 31 del corriente, y los restantes en la sala-audiencia de este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en causa contra los mismos y otros sobre desobediencia al Alcalde del referido pueblo de Atea la noche del día 21 de Setiembre último; advirtiéndose que no compareciendo en la fecha señalada se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Daroca 20 de Octubre de 1873.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Estepona.

D. Francisco Gonzalez Carmona, Juez municipal, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente se cita y llama por una sola vez y

término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de José Martin Rocha, que fué de esta vecindad, cuyos autos se siguen á instancia de María Rocha Ueada, madre de aquel, en los cuales fué declarado pobre en el concepto legal; debiendo contarse dicho término desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Estepona á 17 de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Guernica.

D. Florentino de Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Narea y Zabala, natural de Guernica, soltero, para que dentro del término de 15 días que se le señala, se presente en la cárcel de esta villa con el fin de notificarle y hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, condenándole á pena de siete años de presidio mayor y 30 días de arresto menor en la causa seguida contra el mismo y otros por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido el referido Julian Narea procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1873.—Florentino Velasco.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco J. de Aldecoa, Secretario habilitado.

Señas personales de Julian Narea.

Edad 19 años, estatura cumplida, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., color sano.

Híjar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de Híjar y su partido, con residencia accidental en Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Casald y Guillen, natural y vecino de Híjar, soltero, jornalero, de 18 años de edad, hijo de Nicolás y Sancha, cuyas señas personales son estatura sobre un metro y 670 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada; viste calzon de pana y pañuelo de Magallan, muchas veces lleva camisa de color, calcillas blancas y alpargatas pasadas á lo miñon, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Francisco Almudi; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la captura del referido Casald, y conseguida que sea, su traslacion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Alcañiz á 18 de Octubre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Salvador del Rio.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Enosa, vecino de Albalate del Arzobispo, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre homicidio de Manuel Fandos; además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 17 de Octubre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Señas.

Ramon Enosa, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, puntiaguda, cara delgada, barba lampiña, color sano; viste calzon de pana morado bastante gastado, chaleco de lo mismo en el propio estado, blusa azul de algodón á cuadros pequeños, camisa blanca, faja morada de estambre, calcillas blancas de lo mismo, alpargatas á lo miñon, el pelo cortado raso, de 19 años de edad.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra José Guitarte y Ejarque sobre homicidio de Mariano Sasat y Bara, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he decretado la prision provisional de dicho Guitarte, el cual es hijo de Gregorio y de Bárbara, natural de Bosdien, de estado casado, ex-sobrestante de obras públicas, de 37 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, delgado de cara, lleva barbas negras muy largas; viste sombrero hongo en la cabeza de color de plomo, chaqueta de lanilla color verde, chaleco de lo mismo color oscuro, pantalon tambien de lanilla color claro, con lista verde y aplomada al lado, y botas de becerro remendadas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 399 de dicha ley, por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Guitarte, y conseguida que sea, ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huesca á 18 de Octubre de 1873.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

Jarandilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla, refrendada por el infrascrito Secretario, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Félix Gutierrez, vecino de Talayuela, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Botica, núm. 6, de esta poblacion, á prestar declaracion en causa criminal formada contra el mismo por sospechas de estar reclutando personas para unirse á la faccion.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de saber el paradero del mencionado sujeto lo manifiesten á este Juzgado ó le hagan presentarse en el mismo con el expresado fin.

Dado en Jarandilla á 17 de Octubre de 1873.—José Lopez.—El Secretario, Gumersindo Vaquero.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á Manuel

Jan y Balaguer, de 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste pantalon y chaleco de lana, color oscuro, en mangas de camisa, alpargatas de cáñamo y pañuelo de pita á la cabeza; Antonio Escartí Salvo, de 38 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara tirada, color sano; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana rayada, color oscuro, alpargatas de cáñamo y pañuelo color café á la cabeza; Bautista Garrido y Durá, de 41 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara regular, color sano; viste pantalon, chaleco y chaqueta de hilo color ceniza, zapatos de becerro y hongo á la cabeza; D. Ignacio Bernardo Martí, de 56 años, estatura regular, grueso, pelo canoso, ojos pardos, barba cerrada, cara regular, nariz abultada, color sano; viste pantalon, chaleco y pó color claro, de hilo, botitos de charol y sombrero de paja fino; Pedro María Aparisi, de 46 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba cerrada, cara regular, color sano; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana color oscuro, zapatos de becerro y hongo de lana color oscuro; y Salvador Segarra y Gil, de 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color triguero; viste pantalon y chaleco de hilo claro, en mangas de camisa, alpargatas de cáñamo y gorra de lana á la cabeza, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por el delito de rebelion en el pueblo de Benaguacil, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, rejas adentro, para recibirles la inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policía judicial que procedan á la busca, detencion y captura de dichos procesados y conduccion á las cárceles referidas con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á José Durá y Bigorra, de 31 años de edad, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano; José Garcia Borcha, de 41 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; Tomás Folgado Vilata, de 50 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano; Francisco Fernandez Muñoz, de 56 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano; Vicente Folgado Lopez, de 57 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano; Miguel Jimeno Durá, de 38 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; Leandro Cerezo, de 50 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano; José Gil, alias Manuel, de 60 años, estatura alta, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano; Marcelino Ton y Gadea, de 42 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; Felipe Taberner y Valor, de 44 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano; Manuel Manzanera Noguera, de 41 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano; José Mateu Albiach, de 41 años, estatura alta, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano; Vicente Albiach Hurtado, de 38 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano; Vicente Soriano Asensi, de 34 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano, y Francisco Bigorra Ruiz, de 48 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; visten todos con camisa, pantalon, chaleco y pañuelo á la cabeza de algodón, y alpargatas de cáñamo, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por el delito de rebelion en el pueblo de Rivarroja, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad de rejas adentro para recibirles la inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policía judicial que procedan á la busca, detencion y captura de dichos procesados y conduccion á las cárceles referidas con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Valencia á 30 de Setiembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Garcia Raga, alias Veles, vecino de Rivarroja, para que dentro de 15 días, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado en horas de audiencia, sito en la calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, á prestar la inquisitiva que tengo acordada recibirle en la causa sobre lesiones á Ramon Roselló y Velda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Octubre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á D. Inocencio López, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva, y dar sus descargos en causa criminal que contra el mismo se instruye por querrela de D. Antonio Miguez de la Puente, por delito de estafa; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud requiero á todos los Sres. Jueces de instruccion y demás Autoridades, tanto del orden judicial como del administrativo, para que tan luego como tengan noticia del paradero del indicado D. Inocencio Lopez, lo pongan en mi conocimiento, haciéndole comparecer en mi audiencia al objeto que dejo expresado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1873.—Francisco Barrera.—Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal á instan-

cia de D. Teodoro Roller y Fernandez se sigue en dicho Juzgado por injurias contra D. Emilio de Vicente, que habita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 40, imprenta, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, citando al D. Emilio para que dentro del término de 12 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Encargando asimismo por esta á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dada en Madrid 1.º de Octubre de 1873.—Pantaleon Munton y Pereira.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de dos créditos embargados en juicio ejecutivo que se halla en la vía de apremio: uno de 36.000 escudos con hipoteca de una posesion de olivar y viña, radicante en el pago y sitio del Pedroso, término de Andújar, y otro de 28.120 escudos, con hipoteca tambien de una fábrica de harinas y edificio anejo á la misma, situada á la margen izquierda del rio Rumbiar, término de Guarranzar, cuyos créditos han sido tasados el primero en la suma de 45.000 pesetas y el segundo en la de 30.000; estando señalado para el remate el día 17 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y se advierte que para tomar parte en dicho remate será requisito indispensable la previa consignacion de 2.000 escudos que habrán de quedar afectos á la responsabilidad del cumplimiento del mismo.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—496

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Lopez, que en el día 6 de Setiembre último habitaba en la calle del Mediodía Grande en una casa de huéspedes cuyo número se ignora, y fué conducido á la prevencion de este distrito por suponerle culpable del hurto de ropas ejecutado de doce de la mañana á una de la tarde del propio día en la portería de la casa núm. 54 de la calle del Olivar; y puesto aquella misma noche en libertad, no ha sido posible averiguar su actual paradero, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á disposicion del mismo, á prestar declaración indagatoria ó responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, y le parará esta declaración el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez exhorto en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y á los individuos de la policia judicial, con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Francisco Fernandez Lopez, cuyas señas son: alto, delgado, moreno, de 20 á 25 años de edad, con barba negra sin afeitir y poco poblada, que en el día del suceso de actuaciones llevaba blusa azul, pantalón de cuadros blancos y negros, gorra, alpargatas, y un pañuelo atado al cuello cubriendo llagas ó úlceras que tenia en la garganta; y en el caso de ser habido le conducirán como detenido á la expresada cárcel, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra Manuela Gonzalez Santos, de estado soltera, de 17 años de edad, natural de Pedro-Bernardo, provincia de Avila, hija de Abdon y de Mercedes, vecina de esta capital, en la casa conocida por la del tío Seco, en la carretera de Valencia, por injurias graves y calumnia á los Agentes de Orden público; en el cual, á virtud de lo acordado por la Superioridad en providencia de 5 de Junio último, se ha mandado expedir la presente requisitoria, para que se proceda por las Autoridades á la busca de aquella, haciéndola saber se presente inmediatamente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia del territorio; apercibida que de no hacerlo dentro del término de 10 días que al efecto se la señala, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Palacio.

D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Mariano Fernandez, cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue en union de Julian Alier Bielva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieran y tengan noticia del paradero y domicilio del Mariano Fernandez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á fin de que tenga efecto lo acordado á virtud de carta-orden de la Superioridad.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1873.—Vicente H. de la Rúa y Charro.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

El Sr. D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 6 del corriente se cite á Felipa Sanchez, Manuela Diaz y Teresa Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para que al día siguiente de la insercion de esta cédula en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Octubre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en incidente promovido por D. Augusto José de Casanova sobre defensa por pobre para litigar con varias personas, y entre ellas Doña María y D. Juan Antonio Fernandez, cuyas habitaciones se ignoran, se hace saber á estos por medio del presente edicto haberse acordado en providencia de ayer tener por evacuado el traslado conferido á los mismos y por acusada la rebeldía.

Y á fin de hacerse saber, conforme á lo mandado, expido el presente en Madrid á 18 de Octubre de 1873.—Por mi compañero Vivó, Calleja.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por el Procurador Don Manuel Garcia Muñoz, á nombre y virtud de poder de D. Ceferino Avevilla, contra D. Antonio Garcia, sobre pago de 71.000 reales, intereses y costas:

Resultando que D. Antonio Garcia, de esta vecindad, se obligó á pagar á D. Ceferino Avevilla la suma de 29.000 rs. vn. el día 20 de Junio último, la de 23.000 el 30 del propio mes y año y la de 16.000 rs. vn. el día 15 de Julio siguiente, á cuyo efecto expidió los tres pagarés, que ocupan los folios 5, 6 y 7 de estos autos, con fecha en esta villa á 20, 14 y 19 de Mayo próximo pasado respectivamente, expresando haber recibido las susodichas cantidades del Avevilla en efectivo:

Resultando que trascurridos los plazos fijados para el vencimiento de los tres enunciados pagarés sin haberse satisfecho su importe, se despachó embargo preventivo á instancia del indicado acreedor contra los bienes del Garcia por la cantidad de 71.000 rs. vn., importe en junto de los tres repetidos pagarés, y que se verificó dicho embargo previo el oportuno requerimiento al deudor en los términos que aparecen en las diligencias de su razon:

Resultando que habiendo sido citado este en forma, tambien á instancia del acreedor para que compareciera ante la Autoridad judicial á reconocer la legitimidad de la firma puesta al pié de los mencionados pagarés, no compareció ni alegó justa causa para ello, á pesar de haberle hecho la tercera de dichas citaciones, con apercibimiento de tenerle por confeso; y que en su virtud, por auto de 30 de Julio último, folio 43 vuelto de los presentes autos, se declaró confeso al D. Antonio Garcia en la legitimidad de las firmas que con su nombre autorizan los tres expresados pagarés:

Resultando que fundado en estos antecedentes el Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, á nombre y como apoderado del D. Ceferino Avevilla, dedujo la oportuna demanda ejecutiva contra los bienes del deudor D. Antonio Garcia por la referida cantidad de 71.000 rs. vn., importe de los tres citados pagarés, por los intereses correspondientes al respecto de un 6 por 100 ánuo desde que incurrió en mora y por las costas causadas y que se causen; y que en su consecuencia, por auto de 27 de Agosto último, se declaró ratificado el embargo preventivo de que se ha hecho mérito, y acordó despachar, y en efecto despachó en el mismo día el correspondiente mandamiento de ejecucion contra los bienes del Garcia por la indicada cantidad de 71.000 rs., intereses y costas:

Resultando que con dicho mandamiento se requirió al pago de las responsabilidades expresadas al D. Antonio Garcia por medio de la oportuna cédula que se entregó á su esposa, y que como no lo verificase en el acto se procedió al embargo de los mismos bienes propios del Garcia, que preventivamente le habian sido ya embargados, segun se ha indicado, cuyo embargo preventivo hubo por ratificado el Alguacil comisionado y hasta en cantidad suficiente á cubrir el importe de dichos 71.000, sus intereses legales y costas:

Resultando que citado de remate el deudor no se ha opuesto á la ejecucion, y que trascurrido el término en que debió verificarlo se le acusó la rebeldía por la parte actora y mandaron traer los autos á la vista con citacion sólo de la misma:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 943 reformado de la ley de Enjuiciamiento civil, ha sido debidamente despachada la ejecucion objeto de estos autos, toda vez que previas las oportunas formalidades fué habido por confeso D. Antonio Garcia adquiriendo fuerza ejecutiva los enunciados pagarés: que la cantidad por que aquella se despachó es líquida, el plazo vencido, que la demanda se halla formulada con arreglo á derecho, y que se ha ratificado el embargo preventivo en el correspondiente juicio:

Considerando que la no oposicion á la ejecucion por parte del demandado hace presumir fundadamente la certeza y legitimidad de los créditos que se reclaman:

Considerando que el que recibe una cantidad está obligado á satisfacer otra igual al vencimiento del plazo que se haya fijado:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 944 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan de la pertenencia del deudor D. Antonio Garcia, suficientes á cubrir la repetida cantidad de 71.000 rs., importe en junto de los tres referidos pagarés, sus intereses legales al respecto de 6 por 100 ánuo desde que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto el íntegro pago al acreedor D. Ceferino Avevilla.

Y por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, por ante mí el infrascrito Escribano que doy fé, estando celebrando audiencia pública hoy 15 de Setiembre de 1873.—Manuel Viejo.

La sentencia inserta corresponde fielmente con su original obrante en mi poder, de que yo el infrascrito Escribano doy fé, y á que me remito.

Y para que conste á virtud de providencia judicial, expido la presente que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1873, de que doy fé.—Manuel Viejo.

Y mediante ignorarse el actual domicilio del demandado D. Antonio Garcia, se ha pedido por el actor y acordado por el Juzgado se haga saber á aquel la preinserta sentencia publicándola en los periódicos oficiales; y en su consecuencia se hace al D. Antonio Garcia la correspondiente notificacion de la misma por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento del mismo, á los efectos legales procedentes.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Pozo y Egozque.—Manuel Viejo. X—498

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Al-

varez, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Las señas personales del D. Juan, que hasta ahora constan, son las siguientes: estatura baja, efecto quizá de que anda un poco encorvado; tiene barba blanca y poblada, nariz un poco afilada, segun se cree es de estado casado, de edad como de 65 á 70 años, Director ó Ingeniero de Minas, siendo bastante calvo.

Y mediante ignorarse el domicilio ó paradero donde se halle, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del D. Juan Alvarez, procedan á su detencion y remision á este Juzgado á mi disposicion, á fin de que preste la indicada declaración.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en el mes de Marzo último vestian de paño negro, á estilo de esta ciudad, sombreros redondos con felpa, tambien como los que se usan en esta poblacion, de estatura regular, cuyos sujetos robaron 10 caballerías de la posesion del Ballon, en la sierra de este término, la noche del 18 de Marzo último, é hirieron á uno de los dueños de aquellas, de cuyas resultas le sobrevino la muerte, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 14 de Octubre de 1873.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra Josefa, cuyo apellido se ignora, de unos 40 años de edad, estatura alta, color moreno amarillento, ojos y pelo negros, cejas pobladas, los pómulos pronunciados, y delgada; que viste un traje de indiana oscuro, pañuelo al cuello de manta á cuadros blancos, y alpargatas, sobre hurto de cuatro cucharas, tres tenedores, y un cucharon grande, todo de plata, que tienen las marcas siguientes: un cubierto entero con las iniciales J. F.; otro tambien compuesto de cuchara y tenedor con las de J. G., y las piezas restantes con las de M. C., se la cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que se presente á responder á los cargos que la resultan en dicha causa; apercibida que si no lo verifica en dicho plazo se la declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion, si fuera habida, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 18 de Octubre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Gomez de Leon.

Orense.

El Juez del partido de Orense, en nombre de la Nacion. Hago notorio hallarme entendiendo en ejecucion de sentencia firme pronunciada en causa seguida contra D. Urbano Alvarez Vazquez, natural de San Miguel de Osma, partido de Rivadavia, vecino del de Carballino, sobre hurto de dinero á D. Maximino Alvarez, su convecino. El primero se hallaba en libertad provisional y dejó de concurrir á la presencia judicial cuando fué llamado, diciéndose que se ausentó para Badajoz; en su virtud dicté en esta fecha la siguiente:

«Providencia.—A sus antecedentes llámase á D. Urbano Alvarez para que se presente en término de nueve días en la cárcel pública de esta capital á oír sentencia firme y sufrir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa á que esta ejecutoria se refiere, por medio de requisitorias que se dirijan una al Juzgado de primera instancia de Badajoz é inserten otras en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial donde aquel fuese habido lo capturen y pongan á disposicion del que provee con tal objeto.»

En su consecuencia y á los efectos de la providencia inserta se expide la presente requisitoria, expresando á continuacion las señas personales del D. Urbano Alvarez; previniendo tambien á este que en caso de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orense 14 de Octubre de 1873.—Domingo Caraque.—De su órden, Casiano Santamaría.

Media filiacion de D. Urbano Alvarez Vazquez.

Edad 25 años, estatura cinco piés, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por la presente cito y emplazo á los cabecillas carlistas Don Regino Mergeliza y D. Antonio Merendon, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, como igualmente á los individuos de su partida que fusilaron en el término de Malagon á Benito Cañadillos, Patricio Barrante, Vicente Ruiz y Antonio Palomares, á fin de recibirles sus respectivas indagatorias en la causa que por dicho crimen se les sigue; apercibiéndoles que de no hacerlo así, le les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dada en Piedrabuena á 19 de Octubre de 1873.—Licenciado José Donoso Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasas y Crespo.

Puebla de Alcocer.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez, de 33 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color bueno, y á Agapito Dávila, de 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa y color moreno, ambos vecinos de Acedera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra D. Vicente Sabariego y otros por rebelion en sentido carlista, incendio de los documentos del Registro civil de Navalvillar de Pela, robo de caballerías y vejaciones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y dependientes de la policia para que procuren que sean capturados y remitidos á la cárcel de este partido los dos expresados sujetos, que segun es de presumir, deben encontrarse en las minas de Belmez dedicados á los trabajos de ellas.

Dada en la Puebla de Alcocer á 17 de Octubre de 1873.—German Rodriguez.—De su órden, Cándido del Río.

Saldaña.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Leon Miguel Bardon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 12 de Marzo del año próximo pasado. Por tanto, y cumpliendo con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 16 de Octubre de 1873.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Flores Manjon.

Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo acudido á este Juzgado el comerciante de esta plaza D. Fermin Ruiz Díez presentándose en concurso voluntario solicitando espera y quita, se ha acordado convocar á junta de acreedores para el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y que se cite al efecto á los acreedores conocidos y se publique la citacion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, previniéndose á aquellos se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Santander á 15 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Marin, Tomás Azofra, Tomás Puir, Marcelino Gomez, Pedro Mijangos, Andrés Arce y Bruno Saez, mozos solteros y residentes en esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse incorporado en las partidas carlistas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 11 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sevilla.—Salvador.

D. Antonio Maria Subirán, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos juicio abintestado del súbdito francés D. Julio Parizot, vecino que fué de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas para ello á usar del que se crean asistidas; advertidas de que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 16 de Octubre de 1873.—Antonio Maria Subirán.—El actuario, Justo Ucha.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Tomás Francisco Juncosa y Monte, vecino que fué de Calasanz, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de que no dispuso, para que por medio de Procurador comparezca á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias.

Dado en Tamarite á 17 de Octubre de 1873.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Chia. X-499

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Alfaro Blanco, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le defendan en la causa que contra él se instruye con motivo de las lesiones causadas á Maria Roman á consecuencia del vuelco de un coche que aquel guiaba; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Octubre de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha tomado posesion de su cargo el Gobernador civil de Badajoz.

Vallés se dirige á Beceite (Aragon).

Las facciones de Vitoria no se han movido en el dia de ayer.

La partida Picota ha entrado en San Pablo, saliendo de allí á las pocas horas. (Toledo.)

Sabariego se dirige con su gente á Ciudad-Real.

Una partida carlista que se dirigia á Almagro ha cambiado de rumbo por encontrarse dispuestos á rechazarla los liberales de aquella poblacion.

Parece que Cucala se encuentra enfermo, sustituyéndole en el mando de su faccion un hermano suyo y su hijo.

Se sabe de un modo positivo que los insurrectos de Cartagena intentarán nuevas salidas de la plaza.

Los buques mercantes apresados por la escuadra insurrecta en las aguas de Valencia conducian géneros, comestibles y dinero; pero no carneros como se ha dicho.

El Gobernador civil de Ciudad-Real ha desterrado á algunos comprometidos en las inmoralidades de las quintas.

El Secretario del cabecilla Rico ha sido hecho prisionero y conducido á Murcia.

Componian la tripulacion del *Fernand el Católico* en su mayoría Voluntarios y presidiarios de Murcia y Cartagena.

El cabecilla Marco se encontraba ayer en los alrededores de Alfambra.

Han fondeado en el puerto de Santander la goleta *Concordia*, procedente del Ferrol, y en Almería, procedente de Málaga, la goleta de guerra francesa *Lamothe Piquet*.

En Cuenca, y bajo la presidencia del Gobernador, se han celebrado dos importantes reuniones: una de liberales de todos matices, y otra de Voluntarios. En ellas se ha acordado fortificar exterior é interiormente la capital por cuenta del Municipio, y se ha nombrado una junta de defensa y organizacion de Milicia forzosa.

Es oficial la noticia de haber llegado la escuadra leal á Porman.

Segun telegrama del Gobernador de Málaga, con referencia á lo que ha asegurado el representante de comercio de aquella plaza, los vapores *Darro* y *Extremadura* llevaban géneros para aquella capital por valor de 10 millones de reales.

SOCIEDADES

Banco de Tarragona.

El dia 30 de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 15 de Octubre de 1873.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracles y Baldrich.—V. B.—El Presidente de turno, Joaquin Rios Montaner. X-497

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 23.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'20	16'25-15-05
pequeños.....	16'25	16'20-25
á plazo.....	16'05	16'05 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	19'80	19'80
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	97'00	96'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	53'75	53'75-80-53'00 53'10-25-30
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	»	54'00-53'80-25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	50'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	31'85	31'85-60 31'50 p.
Idem id. id. nuevas.....	30'95	30'95-60-50
Acciones del Banco de España.....	164'00	162'00
no publicado.....	162'00	159'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	» 1 »
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 3/8 »
Avila.....	» 3/8 d.	Orense.....	1 1/2 p. »
Badajoz.....	par. »	Oviedo.....	» 1/2 »
Barcelona.....	» 3/8 »	Palencia.....	» 3/4 »
Bilbao.....	par. »	Pamplona.....	par. »
Búrgos.....	1/4 »	Pontevedra.....	» 1/2 »
Cáceres.....	3/4 p. »	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 1/8 »	San Sebastian.....	» 1/8 p. »
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 1/8 »
Ciudad-Real.....	1/4 »	Santiago.....	1 1/4 p. »
Córdoba.....	» 3/8 »	Segovia.....	» 1/2 »
Coruña.....	1 1/4 p. »	Sevilla.....	» 1/8 »
Cuenca.....	» »	Soria.....	1/2 p. »
Gerona.....	1/4 »	Tarragona.....	» 1/2 »
Granada.....	par. »	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	3/4 »	Toledo.....	3/4 »
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 3/8 »
Huesca.....	» 1/4 »	Valladolid.....	» 1/2 »
Jaen.....	» 1/4 p. »	Vitoria.....	» 1/2 p. »
Leon.....	» 3/8 »	Zamora.....	» 1/4 »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 1/8 »
Logroño.....	» 1/4 »		

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 5/8.

Fondos franceses... 3 por 100..... á 57'70

4 1/2 por 100..... á 82'25

5 por 100..... á 93'35

Consolidados ingleses..... á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'60.

París, á 8 dias vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	704,23	6,0	4,5	O. S. O.	Calma. Celajes.
9 de la m.	704,32	9,9	6,9	O. S. O.	Idem. Idem.
12 del dia..	702,81	17,9	10,8	S. O....	Viento. Idem.
3 de la t..	701,30	19,3	11,2	S. O....	Idem. Idem.
6 de la t..	701,12	14,4	9,6	S. O....	Idem. Id., nubes.
9 de la n..	700,90	12,4	9,2	S. O....	Idem. Idem. id.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19,5
Idem mínima de id..... 5,1
Diferencia..... 14,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 0,3
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 25,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45,9
Diferencia..... 20,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.....	451
Carneros.....	814
Terneritas.....	4
Cerdos.....	3
TOTAL.....	972

Su peso en libras.... 83.798.—Idem en kilogramos.... 38.552.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	2.254	64
Segovia.....	685	20
Estacion del Norte.....	4.004	12
Bilbao.....	468	23
Aragon.....	372	49
Valencia.....	2.782	39
Estacion del Mediodia.....	7.982	94
Diligencias y correos.....	25	17
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	7.539	42
TOTAL.....	26.109	60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-342-5

Santos del dia.

San Rafael Arcángel; San Bernardo Carbó, y San Martinian, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º par.—*Memorias de un estudiante.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—*Robinson.*—*El último figurin.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Dos en uno.*—*De vuelta del otro mundo.*—*La revancha.*—*Perro 3, 3.ª izquierda.*

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*El hombre es débil.*—*El Preceptor y su mujer.*—*Une petite soirée.*—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*Llegar á tiempo.*—*La pasion de animo.*—*Carambola y palos.*—*Buscando una surripanta.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*Bendita seas!*—*El duende.*—*Amor musical.*—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—*Percances de un calavera.*—*La comunión de Loyola.*—*Juanillo el contrabandista.*—*Los intransigentes en Cartagena.*—*No era ella!*—Baile.